

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU APLICACIÓN EN SENTENCIAS EJECUTORIADAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU FORMA FÍSICA, EN EL AÑO 2015. (ESTUDIO A REALIZARSE EN LA CABECERA DE QUETZALTENANGO)."

TESIS DE GRADO

ADELA MARIA RONQUILLO ARMAS
CARNET 2556-00

QUETZALTENANGO, ENERO DE 2021
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU APLICACIÓN EN SENTENCIAS EJECUTORIADAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU FORMA FÍSICA, EN EL AÑO 2015. (ESTUDIO A REALIZARSE EN LA CABECERA DE QUETZALTENANGO)."

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

ADELA MARIA RONQUILLO ARMAS

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, ENERO DE 2021
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTÍNEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: MGTR. LESBIA CAROLINA ROCA RUANO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: LIC. JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO ALBUREZ

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. LUIS CARLOS TORO HILTON, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. JOSÉ FEDERICO LINARES MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL: DR. LARRY AMILCAR ANDRADE - ABULARACH

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. HUGO ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. NELLY BETSABÉ DE LEÓN REYES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. LUIS CARLOS LAPARRA RIVAS

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO



DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ



Quetzaltenango, 20 de mayo de 2019

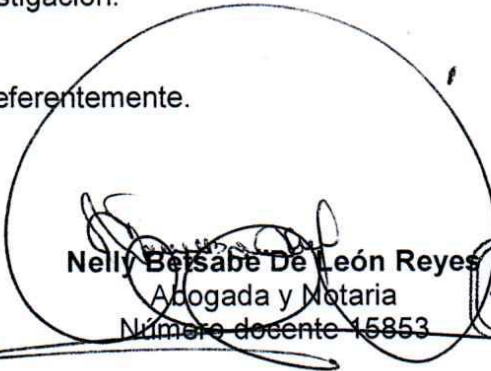
Autoridades de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Campus Quetzaltenango

Con un cordial saludo, y en atención al nombramiento en que se me designara como asesor de Tesis II de la estudiante **Adela María Ronquillo Armas** con número de carné 255600, del trabajo de tesis titulado: "LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU APLICACIÓN EN SENTENCIAS EJECUTORIADAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU FORMA FISICA, EN EL AÑO 2015, (Estudio a realizarse en la cabecera departamental de Quetzaltenango)" conforme al trabajo de investigación realizado por la estudiante, considero oportuno luego de haber constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el instructivo de tesis de esta casa de estudios, emitir dictamen FAVORABLE sobre la presente investigación, toda vez que, se llegaron a desarrollar puntualmente los aspectos tanto doctrinarios como legales de los elementos de estudio, tales como: (describir los principales elementos de estudio), en sí, los aspectos medulares para la consecución del presente trabajo.

En suma, el trabajo desarrollado constituye un valioso aporte doctrinario y analítico de la problemática abordada, el cual puede ser una valiosa herramienta como elemento de estudio para estudiantes y profesionales del derecho.

Se deja constancia que se revisó de conformidad con el instructivo el fondo y la forma del presente trabajo de investigación.

Sin otro particular, deferentemente.


Nelly Betsabé De León Reyes
Abogada y Notaria
Número docente 15853

Licenciada
Nelly Betsabé de León Reyes
Abogada y Notaria



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante ADELA MARIA RONQUILLO ARMAS, Carnet 2556-00 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07490-2019 de fecha 19 de agosto de 2019, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU APLICACIÓN EN SENTENCIAS EJECUTORIADAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU FORMA FÍSICA, EN EL AÑO 2015. (ESTUDIO A REALIZARSE EN LA CABECERA DE QUETZALTENANGO)."

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 6 días del mes de enero del año 2021.



Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales

LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

DEDICATORIA

A Dios, porque clamé a Él y me escuchó; porque cuando me sentía sin fuerzas y derrotada, Él me entregó sus promesas para alcanzar este sueño.

A mis Papitos, Juan Carlos e Ileana de Ronquillo, por nunca darse por vencidos conmigo, por exigirme, por presionarme. Este triunfo les pertenece, los amo.

A mi Esposo, Wilson Ríos, por tu apoyo incondicional, paciencia y amor, por ser el viento en mis alas. Te amo Negrito.

A mis hijos, Diego y Dani Ríos, por creer en mí, por su comprensión y apoyo, por acompañarme en silencio cuando las cosas no iban bien. Los amo mis ángeles.

A mis Abuelitos, Víctor (+) y Adelita de Ronquillo (+), por ser mis primeros maestros y enseñarme a leer y a escribir; Felipe y Ana María de Armas, por el amor y la ternura con la que siempre me envuelven. Gracias mis viejitos amados.

A mis Hermanas, Ileana y Karla Ronquillo, por ser mi soporte vital, por alentarme, por alegrarse con mis alegrías y llorar con mis tristezas. Las amo manitas.

A mis Sobrinas, Ileana y Lourdes Muñoz; Carlita Escobar, hijas de mi corazón, por su amor, ternura, dulzura, por ser mi paz en medio de la tormenta. Las amo mijitas.

A mi Suegra, Dora Castillo, por acompañarme y a mi familia, con sus oraciones, con sus consejos y su amor incondicional.

A mis Amigos, Bannie Ovalle, Abner Gutiérrez, Marta Julia Rodas, Mariano Juárez, por recorrer conmigo este camino de formación profesional. Los quiero.

A mi Alma Mater, Universidad Rafael Landívar, Campus de Quetzaltenango, por abrirme sus puertas, por instruirme integralmente en conocimientos y valores. Mil gracias por todo.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
Violencia contra la Mujer	3
1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Definición.....	4
1.3. Definición Jurídico-Legal.....	5
1.4. Violencia Física.....	6
1.5. Violencia Sexual.....	7
1.6. Violencia Psicológica.....	9
1.7. Violencia Económica.....	10
CAPÍTULO II	13
Femicidio	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Tipos de Femicidio.....	13
a) Femicidio Íntimo.....	14
b) Femicidio no Íntimo.....	14
c) Femicidio por Conexión.....	15
2.3. Concepto.....	15
2.3.1. Doctrinario.....	15
2.3.2. Legal.....	16
2.4. Elementos del Femicidio.....	17
a) Bien Jurídico Tutelado.....	17
b) Elemento Subjetivo.....	18
c) Elemento Objetivo o Material.....	18
d) Sujeto Activo.....	18
e) Sujeto Pasivo.....	18
f) Verbo Rector.....	19
g) La intencionalidad o dolo Específico.....	19
2.5. Dar muerte a una mujer por su condición de mujer.....	19

CAPÍTULO III	23
Análisis de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer	23
3.1. Antecedentes.....	23
3.2. Contexto Histórico.....	24
3.2.1. Conflicto Armado.....	25
3.2.2. Post – Firma de los Acuerdos de Paz.....	26
3.3. Antecedentes Fáticos.....	28
3.4. Antecedentes Legales.....	29
3.5. Normativa Nacional.....	30
3.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	30
3.5.2. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto No. 7-99.....	30
3.5.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia In- trafamiliar, Decreto No. 97-96.....	31
3.5.4. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, A.G. No 831-00.....	31
3.5.5. Código Penal, Decreto No. 17-73.....	32
3.6. Normativa Internacional.....	33
3.6.1. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	33
3.6.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Be- lem do Pará”	34
3.7. Análisis Jurídico de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.....	34
3.8 Delitos y Penas.....	36
3.8.1. Violencia Física y Violencia Sexual.....	36
3.8.2. Violencia Psicológica.....	38
3.8.3. Violencia Económica.....	38
3.9. Respuesta institucional del Estado.....	40

3.9.1. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	41
3.9.2. Procuraduría General de la Nación.....	42
3.9.3. Ministerio Público.....	43
3.9.4. Policía Nacional Civil.....	44
3.9.5. Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-.....	44
3.9.6. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia intrafamiliar y en Contra de la Mujer.....	45
3.10. El Derecho a la Reparación contenido en la Ley Contra el Femi- cidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	46
3.10.1. Definiciones.....	46
a) Reparación del Daño.....	46
b) Reparación Digna.....	46
3.11. Marco Jurídico.....	48
3.11.1 Código Penal, Dto. 17-73.....	48
3.11.2. Código Procesal Penal, Dto. 51-92.....	48
3.11.3. Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia con- tra la Mujer.....	48
3.12. Doctrina.....	49
3.13. Clasificación de las Reparaciones.....	50
3.14. Atención a la Mujer Víctima de Violencia Física.....	51
CAPÍTULO IV	53
Presentación y Discusión de Resultados	53
4.1. Tamaño de la Muestra.....	53
4.2. Resultado del Estudio de Casos.....	53
4.2.1. Violencia Física.....	53
4.2.2. Tipo Sentencia.....	53
4.2.3. Medidas de Seguridad Según el Órgano Jurisdiccional que las decreto.....	53
4.2.4. Medidas Sustitutivas.....	55
4.2.5. Sentencia Ejecutoriada.....	55
4.3. Análisis y Discusión de Resultados.....	56

4.3.1. Estudio de Casos.....	56
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA	83
Referencias Bibliográficas.....	83
Referencias Normativas.....	84
Tesis de Grado.....	85
Otras Fuentes.....	86
ANEXOS	88

RESUMEN

El presente estudio, es un análisis de la problemática de la Violencia Contra la Mujer en su forma física, desde un punto de vista doctrinario y legal, teniendo acceso a expedientes de casos reales, pudiendo constatar efectivamente la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer, en cuanto al debido proceso, es decir, la aplicación de plazos legales, la reparación digna, los considerandos del ente juzgador al dictar sentencias absolutorias o condenatorias, entre otros. Asimismo, se evidenció que esta defensa es mal utilizada por mujeres para venganzas contra su pareja.

El tipo de investigación es un Estudio de Casos, en la cual se trabajó con una muestra de veintidós casos fenecidos de Violencia contra la Mujer en su forma física del año 2015, del Tribunal Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en la cabecera de Quetzaltenango.

INTRODUCCIÓN

Guatemala ha sido un país de costumbres y tradiciones muy arraigadas. El menosprecio hacia la mujer por su condición de mujer, no es la excepción. La manifestación de dominio y opresión ha sido heredada de las sociedades patriarcales. Se cree que estos asuntos deben de quedar en la intimidad del hogar. La violencia no solamente se manifiesta a través de golpes, sino también a través de insultos que menoscaban la autoestima de la mujer, de actos sexuales no consentidos por la víctima, de la restricción de la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales, etc.

Por tal motivo, en el año de 2008, nace a la vida jurídica la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, puesto que el Estado, a través de sus diferentes instituciones, se organiza para proteger a las personas y familias, en este caso y especialmente a la Mujer, a quien se le debe el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos y libertades consagradas tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala y legislación de la materia en cuestión, como en los instrumentos internacionales ratificados en materia de derechos humanos y erradicación de la Violencia intrafamiliar.

El impacto que esta ley tiene sobre la población guatemalteca es todavía bajo, no existe cultura de denuncia. Las víctimas de violencia no se atreven a hablar sobre la situación que viven, en algunos casos no lo hacen por temor a que su agresor tome represalia en contra de ellas o familiares cercanos; en otras ocasiones porque sus parejas les hacen creer que la situación va a cambiar y efectivamente si cambia unos meses y posteriormente vuelven a la misma rutina.

Según el Instituto Nacional de Estadística Guatemala –INE- (2017), durante el período de 2014-2016, a nivel nacional por cada diez mil mujeres solamente se presentaron 60 denuncias. Dentro de la estadística antes mencionada, Quetzaltenango ocupa el decimoséptimo lugar en denunciar un hecho delictivo contemplado en la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; recordando que una denuncia es comunicar,

por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o aun tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

El presente trabajo de investigación, pretende comprobar la efectiva utilización y aplicación de la normativa en cuestión, en el delito de Violencia Contra la Mujer en su forma física, a través del análisis de veintidós sentencias ejecutoriadas, del Tribunal Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Quetzaltenango del año 2015, las cuales se examinaron siguiendo un cuadro de cotejo para lograr el completo desglose de los elementos que componen una sentencia dentro del proceso de esta naturaleza y de esa manera establecer la importancia de seguir el debido proceso y así garantizar a las partes procesales las garantías constitucionales.

El respeto por los plazos legales establecidos, los atenuantes y agravantes, las medidas de seguridad dictadas a favor de la agraviada y núcleo familiar, las medidas sustitutivas aplicadas a los sindicatos, la reparación digna, las penas principales y accesorias a aplicar en el caso de una sentencia condenatoria, son los elementos que contempla la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y le dan el soporte legal al proceso y en consecuencia a la sentencia, objeto del presente estudio.

El método utilizado en la presente investigación es Estudio de Casos, ya que consistió en la recopilación de información, tanto conceptual como de la realidad, acerca de situaciones o experiencias que involucren decisiones relacionadas con la ciencia del Derecho. Comprende el estudio de casos reales y/o casos judiciales fenecidos, que cuentan con sentencias en sus diferentes instancias y que tiene especial relevancia jurídica. Implica un análisis a profundidad para establecer un marco conceptual y crítico sobre los mismos.

CAPITULO I

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1.1. Antecedentes

Desde el origen de la sociedad a través de la formación de las primeras familias, la violencia contra la mujer ha sido considerada como parte de la cultura y en cierta parte se acepta como algo normal en la formación familiar. La opresión y dominio ha sido heredada de las sociedades patriarcales y que durante siglos ha sido visto como algo normal y que es un asunto que debe tratarse en la intimidad del hogar, en la familia o como un trato normal de patrono a empleada.

La mujer ha sido considerada como un objeto, como propiedad de un hombre cercano a ella, por ejemplo, el padre, esposo, suegro, hermanos e incluso sus propios hijos, puesto que no se le reconoce su dignidad y autonomía personal. Estas acciones limitan el desarrollo y ejercicio de sus derechos más básicos, a expresarse, decidir sobre su cuerpo, sus bienes materiales o actuar por sí misma.

Desde la época de los mayas, la conquista y el marcado patriarcado que reinaba en las regiones fronterizas era inminente y es por ello que existe antecedentes sobre los abusos contra la mujer. A la llegada de los españoles, la situación para la mujer, no cambio, seguía la sumisión, llegando hasta el punto que la mujer maya, pasara por violaciones arbitrarias, dando como resultado de estas uniones una nueva raza, la mestiza, llamada también ladina, los hijos provenientes de esta mezcla no eran reconocidos por sus padres. Y aun menos las madres, quienes no eran reconocidas como esposas. Otra época importante que marca la violencia en contra de la mujer fue el conflicto armado interno que se suscitó en el país durante la década de los 80 hasta mediados de la década de los 90. Período en el cual, la situación de violencia en contra de la mujer fue brutal e inhumana, considerando desapariciones forzosas, violencia física, sexual y psicológica.

Durante el conflicto armado, mientras los hombres se integraban al ejército, la insurgencia o simplemente huían, las mujeres se quedaban en su hogar, cuidando a los hijos y familia, por lo que las convertía en blanco fácil para los soldados. Fueron humilladas, agredidas,

violadas, mutiladas, esto con el objetivo principal de tenerlas en un estado pasivo y de conformismo, en el cual debían de aceptar su naturaleza de “sufrimiento”, causándoles daños psicológicos y físicos permanentes, incluso la muerte. En la actualidad, esta situación no ha cambiado mucho. Pese a que existe legislación específica, que protege y reconoce los derechos e igualdad de las mujeres, las víctimas de Violencia intrafamiliar, o en cualquiera de sus manifestaciones, no poseen cultura de denuncia, ya que se avergüenzan porque los agresores les hacen creer que ellas son las culpables de lo que les pasa. Año con año la cifra de mujeres maltratadas ha subido de una manera alarmante. Quetzaltenango ocupó el puesto número dieciocho a nivel nacional, con un porcentaje 49.1% de mujeres agredidas para el año 2016. ¹

1.2. Definición

Manuel Ossorio define a la Violencia como: *“la aplicación de medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral, esta última a través de la intimidación”*. ²

“La violencia contra la mujer por motivos de género es la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.” ³

“Toda acción y omisión, basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato y ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico, para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privatización

¹ Estadísticas en Contra de la Mujer 2014-2016. Instituto Nacional de Estadística, Guatemala, 2017. Pág. 10

² Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 26ª ed. Buenos Aires, Argentina. Heliasta, 1999. Pág. 1022.

³S/A. Poner fin a la Violencia contra la Mujer: De las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General. Publicaciones de las Naciones Unidas. 2006. Pág. 12

*arbitraria de la libertad, tanto que si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.*⁴

Toda agresión, ya sea verbal, física, sexual, psicológica o económica que sufra una mujer a manos de un hombre en relación de familiaridad, es tipificado como Violencia Contra la Mujer y dado que, es bien sabido que la sociedad conserva tintes machistas, es difícil que las mujeres exterioricen lo que viven dentro de la intimidad de su hogar, a manos de quien debiera ser un protector para ella y su familia.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1993 adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el cual lo define como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada». Ésta deteriora o anula el desarrollo de las libertades y pone en peligro los derechos humanos fundamentales de las mujeres, la libertad individual y la integridad física de las mujeres. Este tipo de violencia son actos que tiene como resultado un daño físico, sexual o psicológico, perpetrado por un hombre en los diferentes ámbitos de la vida personal y social (marido, excónyuge, novio, hijo, hermano, patrono, compañeros, etc.)

1.3. Definición Jurídico-Legal

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008, en su artículo tres establece las definiciones que serán utilizadas para efecto de dicha ley, disponiendo que se entiende por Violencia Contra la Mujer: *“Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.*

⁴ Violencia Contra la Mujer, Percepción Psicológica. Escuela de Trabajo Social, Universidad San Carlos de Guatemala, Definición. Guatemala, mayo 2010.

Esta definición legal tomado del cuerpo normativo especializado en la materia en cuestión, puntualiza lo que debe ser considerado el delito de Violencia Contra la Mujer, las circunstancias que pueden surgir, así como el contexto social que debe abarcar.

1.4. Violencia Física

“Uso intencional de fuerza física con la posibilidad de causar la muerte, lesiones o daño”.⁵

Es aquella que se ejerce utilizando la fuerza física, que genera un impacto directo en el cuerpo con el ánimo de causar heridas tanto internas como externas. Es una acción generada de manera voluntaria.

Forma de ejercer el poder mediante el empleo de la fuerza con el fin de hacer daño o de causar perjuicio a una persona, esto para manipular mediante el maltrato, presión y sufrimiento para conseguir alguna cosa. En este caso en particular, es para mantener bajo control a la mujer.

El maltrato físico puede causar todo tipo de incapacidades, ya sean físicas, mentales o hasta la muerte (Femicidio).

Este tipo de violencia es la más “fácil de detectar” debido a las marcas visibles (hematomas, erosiones, heridas, fractura, cortadas, etc.) que el agresor puede dejar en la víctima. Por otro lado, cuando una mujer sufre este tipo de violencia es muy difícil que sea denunciada, puesto que sienten vergüenza y culpa y es por ello que se sienten intimidadas a no denunciar.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe, Estudio Multipaís sobre Salud y la Violencia doméstica del año 2017, estima que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física por parte de su pareja en algún momento de su vida, la cual

⁵ Gúezmes, Ana, et. al., Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú: estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres. Perú. Editorial. Centro de la Mujer Peruana "Flora Tristán", 2002. Pág. 26.

incluye, pero no es limitada a: bofetones, empujones, jalones de cabello, puñetazos, golpes, quemaduras y patadas.

Asimismo, establece ciertos factores de riesgo a los que están expuestas las mujeres ya sea en el ámbito individual, familiar y social, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Un bajo nivel de instrucción (agresores y víctimas);
- un historial de exposición al maltrato infantil (agresores y víctimas);
- la experiencia de violencia familiar (agresores y víctimas);
- el trastorno de personalidad antisocial (agresores);
- el uso nocivo del alcohol (agresores y víctimas);
- el hecho de tener muchas parejas o de inspirar sospechas de infidelidad en la pareja (agresores);
- las actitudes que toleran la violencia (agresores);
- la existencia de normas sociales que privilegian a los hombres o les atribuyen un estatus superior y otorgan un estatus inferior a las mujeres; y
- un acceso reducido de la mujer a empleo remunerado.

De acuerdo con el informe (OMS, 2017), el 42% de las mujeres víctimas de violencia física, refieren alguna lesión, trayendo consigo graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo, teniendo un desenlace mortal en una minoría de casos, el homicidio o el suicidio.

En el artículo tres de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008, establece que se le llama Violencia física a todas las acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

1.5. Violencia Sexual

La Organización Mundial de la Salud, define la violencia sexual como: *“todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no*

*deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y lugar de trabajo”.*⁶

La Violencia Sexual, implica el uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer que una persona lleve a cabo un acto sexual u otros comportamientos sexuales indeseados.

Manzanera, cita en su obra al autor Miguel Noguera, quien define la Violencia Sexual: *“Como el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia. Este concepto reúne todos los presupuestos de una violación sexual”.*⁷

El Estatuto de la Corte Penal Internacional establece que está constituida por la invasión sexual sin el consentimiento de la víctima, aunque sea leve, de la vagina, el ano o la boca de la víctima por el pene del perpetrador, o cualquier objeto utilizado.

*“La definición de invasión incluye no sólo la penetración de un órgano sexual, sino también cualquier tipo de abuso sexual a una persona con objetos o con partes del cuerpo”.*⁸

Este tipo de violencia puede ser sobre tres formas específicas:

- a) Haber sido objeto de tocamientos corporales contra su voluntad;
- b) Haber sido objeto de tocamientos sexuales contra su voluntad;
- c) Haber tenido relaciones sexuales forzadas contra la voluntad (Violación)

⁶ Loc. cit.

⁷ Manzanera, I. R. y Peters, T. La victimología y el sistema jurídico penal. Centro de Difusión de la Victimología. Buenos Aires, Argentina. S/E. 1997.

⁸ Portillo Aragón, Iris Elena, Análisis Jurídico de las Causas de Impunidad en los Delitos de Violación Sexual, Tesis de Grado, Guatemala, junio 2010, Universidad San Carlos de Guatemala.

Según el Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva (OSAR), durante el año 2017 en Guatemala, un 85% de los casos que se reportaron de los delitos de agresión sexual, fueron cometidos por familiares de las víctimas, en diferentes grados de consanguinidad, siendo los principales agresores/violadores, esposos, novios, padrastros, padres, abuelos, hermanos, tíos, así como los patronos como los más destacados. Sus efectos pueden ser devastadores para las personas, familias y comunidades.

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer lo define como: *“Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”*.

1.6. Violencia Psicológica

Este tipo de violencia se manifiesta mediante burlas, ridiculizaciones, insultos, amenazas de todo tipo, por ejemplo, desde que les va a quitar a los hijos, hacerles daño a los miembros de su familia, hasta la amenaza de matarla o matarse a sí mismo.

Esta es la más frecuente, causando daños emocionales serios a la persona que la sufre. Está presente en la violencia física, en la económica y sexual.

Según la Agrupación Convergencia Cívico Política de Mujeres, Violencia Contra la Mujer, Guatemala, ed. 2000, este tipo de violencia se dan varias etapas:

* Primera etapa: Acumulación de tensión

Esta etapa comienza con cambios anímicos del agresor, el que reacciona con enojo ante cualquier problema cotidiano en el hogar y culpabiliza a la mujer de todo lo que ocurre, luego, presenta algunas manifestaciones de violencia: discute, grita y algunas veces destruye los bienes materiales.

*Segunda etapa: Crisis

El agresor descarga todas las tensiones y el enojo acumulado y es en ese momento de la crisis en la que arremete a través de golpes y humillaciones.

* Tercera etapa: Arrepentimiento y humillación

El agresor se arrepiente y promete que no volverá a ocurrir y la mujer realmente lo cree; ésta realmente confía y perdona y pasan a una pequeña luna de miel, la que desgraciadamente dura muy poco tiempo.

La Violencia psicológica se presenta en todas partes, pero es en el hogar donde se torna constante y desgastante, la cual se puede presentar a través de:

Hostilidad e indiferencia: Se mantiene una actitud de molestia frente a la mujer, se le exige atención con malos tratos sin tomar en cuenta su estado de ánimo o salud.

Burlas y humillaciones: Se ridiculiza el pensar, opiniones y el actuar de la mujer, haciéndola sentir mal en público, provocando que se sienta inferior.

La Legislación guatemalteca la define como: Las Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

1.7. Violencia Económica

“Son todas las medidas tomadas por el agresor que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijos, o el despojo o distribución de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Esto implica la pérdida de habitación o del lugar de vivienda, los enseres o equipamiento doméstico, la tierra, otros bienes muebles o inmuebles, así como los

objetos personales de la afectada o de sus hijos (as) Incluye también la negación para cubrir cuotas alimentarias para los hijos (as) o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar. Apropiarse de los bienes por medio de chantajes, obligar a un miembro del grupo familiar a entregar su salario o ingreso”.⁹

“Una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres en relación al uso y distribución del dinero, junto con la amenaza constante de no proveer recursos económicos”.¹⁰

“La violencia económica y patrimonial dentro del ámbito familiar, si bien son dos formas distintas de ejercer violencia en contra de la mujer (generalmente), tienen una característica común: se ejercen por el agresor de una manera muy sutil e imperceptible al inicio; por ello, se considera que es un poco difícil de identificar, pero a medida que la mujer va aceptando o soportando este tipo de violencia, la agresión va aumentando, se torna insostenible y puede escalar, casi siempre ocurre, en violencia física y psicológica, y es allí cuando recién al denunciarse se identifica, se sanciona y se dictan las medidas de protección”.¹¹

“La violencia económica puede ser considerada una subcategoría de la violencia psicológica, especialmente porque genera los mismos perjuicios en la víctima. Sin embargo, la diferencia entre ambas radica en que el control patrimonial implica para la víctima, finalmente, dependencia del victimario. Se pretende aislar a la víctima de otras personas, generando un círculo de relación con el abusador”.¹²

El Artículo 3, inciso k) de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, establece que la Violencia económica: Son todas las acciones u omisiones que

⁹ Organismo Judicial, Taller “Técnicas Psicológicas que contribuyen a un mejor abordaje de la víctima en la Justicia” Guatemala 2,005.

¹⁰ Medina, Graciela. Violencia de género y violencia doméstica. Editorial Rubinzal Culzoni. Sante Fe, Argentina. Diciembre, 2013. Pag. 107

¹¹ Córdova López, Ocnér. La violencia Económica y/o Patrimonial contra las Mujeres en el Ámbito Familiar. Revista del Instituto de la Familia. Persona y Familia No. 6. Lima, Perú. S/E. 2017. Pag. 40.

¹² Truffello, Paola. Violencia patrimonial como un tipo de violencia intrafamiliar Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Octubre, 2010. Pag. 3.

repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

La mujer víctima de esta agresión económica teme por la estabilidad económica, social y emocional, especialmente en sus menores hijos, por lo que prefiere someterse a su pareja o padre, o cualquiera que ejerza control en ella.

Esta clase de violencia no es tan fácil de identificar, puesto que no presenta ningún tipo de signos visibles, además, de que la mujer prefiere mantenerse sumisa a cambio de no sufrir consecuencias que puedan mermar la liquidez financiera, poca o mucha, que pueda poseer, así que prefiere soportar y seguir fingiendo ante las demás personas que todo está bien.

La limitación de los recursos económicos para satisfacer las necesidades más básicas, o la limitación o control sobre los ingresos de la víctima y su núcleo familiar, son las dos situaciones más recurrentes en este tipo de violencia contra la mujer.

CAPITULO II

FEMICIDIO

2.1. Antecedentes

Según datos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), en Guatemala, mueren de forma violenta 15 mujeres cada semana, hasta el 30 de septiembre del 2017 se registraron un total de 588 mujeres asesinadas por arma de fuego, por asfixia, por arma blanca y por desmembramiento. El Ministerio Público recibió un total de 176 denuncias por femicidio y 84 por intento de femicidio, del cual únicamente en 82 hubo sentencia, según datos del Organismo Judicial.¹³

La misoginia, el odio, el desprecio, y rechazo hacia la mujer por el hecho de ser mujer, juega un papel fundamental, ya que es el aliado perfecto en contra de la mujer, el cual empieza en cualquier actitud, desde la discriminación hasta llegar al femicidio.

La muerte violenta de una mujer, tiene como causa principal, las relaciones desiguales de poder entre el hombre y la mujer, donde se busca la dominación masculina sobre la sumisión femenina, a través de golpizas fulminantes que les produce traumas, golpes contundentes con el fin de causar la muerte. Casi siempre ocurren dentro del hogar, donde se supone debieran estar seguras y protegidas.

El femicidio es la última etapa de la violencia contra la mujer, después de pasar por ataques a la integridad psicológica, física y sexual. Es progresivo y comienza con insultos que suben de tono, una bofetada ocasional, puntapiés, puñetazos en la cara, quebraduras de nariz, huesos o costillas, quemaduras, cortaduras, heridas profundas, hasta llegar a la muerte.

2.2. Tipos de Femicidio

La muerte de una fémina, puede darse en diferentes situaciones, bajo diferentes circunstancias, por lo que a continuación se detallan algunos:

¹³ Pocón, Rony y Glenda Sánchez. Mensualmente mueren 62 mujeres de forma Violenta en Guatemala. Prensa Libre. Guatemala, 31 de octubre de 2017.

a) Femicidio íntimo: Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tuvo o tenía una relación de pareja con el homicida. No se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial, sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. También se incluyen los casos de muertes de mujeres ejecutados por un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.

En Guatemala, la violencia contra la mujer está normalizada, tanto que las mismas mujeres tienden a justificar las agresiones en su contra, y es por esa razón, que no ha sido posible erradicar este problema. Las propias autoridades no proveen protección a las víctimas.

Las mujeres mueren a manos de su pareja de manera cruel dentro de sus propios hogares, frente a sus hijos, quedando el cadáver dentro de la residencia o enterradas en jardines o abandonadas en terrenos baldíos.

b) El femicidio no íntimo: ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (prostitutas), por amigos o vecinas, desconocidos cuando ataca sexualmente a la víctima antes de matarla, así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas.

En este caso, se culpa a las mujeres por su forma de vestir, por salir a la calle muy tarde, sugiriendo que ellas son las que provocan los ataques, responsabilizando a la víctima y no al atacante. Esto, contribuye no sólo a que permanezca la violencia sistemática, sino que también se justifica a los atacantes.

La muerte se da como consecuencia, de un ataque sexual, mostrando señales de violencia física, tales como estrangulamiento, heridas con arma blanca y de fuego, mostrando en la mayoría de escenas del crimen, las formas más crueles de muerte, cuerpos inertes, semidesnudos, mutilados.

c) El femicidio por conexión: Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la “línea de fuego” de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo, hija madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos.

Las mujeres, niñas o adultas, que intentan defender a otra mujer, resultan heridas o muertas por encontrarse en medio de la riña, ya sea que les propinen golpes a ellas también, o les disparen o las hieran con arma blanca (cuchillos, navajas, etc).

Estas mujeres no pueden quedarse al margen de lo que les puede acontecer a una madre, hija, hermanas, amigas, por mencionar algunas. Este caso se da con mayor frecuencia dentro de la violencia intrafamiliar, especialmente cuando son las niñas quienes intervienen a “socorrer” a su mamá, a manos de su papá, conviviente o novio. Ellas corren la misma suerte que la víctima principal.

2.3. Concepto

2.3.1. Doctrinario

*“El crimen contra mujeres cometido por hombres por misoginia, odio hacia ellas, por una supuesta superioridad de género que sucede cuando se atenta contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres, en su infinita crueldad y son de hecho crímenes de odio contra la mujer”.*¹⁴

La autora Lagarde, también le da un significado político, con el objeto de denunciar la poca o nula respuesta del Estado y el incumplimiento a las garantías establecidas.

“Es cuando el delito contra las mujeres llega a la muerte o al intento de matar. Es decir, la muerte de mujeres que se deriva de esa violencia de género procedida de relaciones desiguales entre hombres y mujeres, lo que produce la muerte. Por otra parte, femicidio lo hemos definido en la red como los femicidios que ocurren en contextos de impunidad,

¹⁴ Lagarde, Marcela. Por la vida y libertad de las mujeres. Fin al Femicidio. 2ª. ed. México: Ed. Unilit, 2004, pág. 06.

pero el punto de partida es siempre tratar de identificar que es un asesinato a una mujer por causa de una violencia de género. Así, primero tengo que pasar por el femicidio, identificar cuáles son esas muertes que derivan de relaciones desiguales de poder entre géneros y, luego, puedo calificar el feminicidio. Éste sería un femicidio calificado por la impunidad, una calificación social y política muy válida.”¹⁵

De acuerdo con la *Declaración sobre el Femicidio* del Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará (MESECVI), “*por feminicidio se entiende la muerte violenta por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad o por parte de cualquier persona*”.

El término Femicidio, surge para diferenciar el homicidio “común” del asesinato cometido por un varón, motivado por la creencia de que son superiores a la mujer o son sus dueños, haciéndolas víctimas de discriminación, desigualdad y violencia sistemática.

Diana Russel, en 1970, acuñó por primera vez, el término de Femicidio al testimoniar ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, y es desarrollado años más tarde por ella misma y J. Raford (1992) para definir la muerte violenta de mujeres por razones asociadas a su condición de género. En Guatemala, donde la tipificación penal distingue entre homicidio y asesinato, el femicidio debería equipararse a asesinato, en tanto que el homicidio puede ser intencional o no. No es un asunto privado, sino un fenómeno histórico, de orden social, que ocurre para perpetuar el poder masculino en las sociedades patriarcales.

2.3.2. Legal

La Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer en su artículo tres, inciso e) establece: “*El femicidio es la Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres*”.

¹⁵ Monárrez Fragoso, Julia. El feminicidio y la OEA. Análisis Político. México, 2008. Pág. 22.

El artículo 6 del mismo cuerpo legal establece que comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

También regula la pena para la persona responsable de este delito: *“Será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva”*.

2.4. Elementos del Femicidio

a) Bien Jurídico Tutelado: El femicidio protege no uno sino varios bienes jurídicos, ya que es un delito pluriofensivo, ya que violenta una serie de bienes jurídicos, no solamente para la víctima sino para su núcleo familiar y social. De lo anterior se puede señalar que existen por lo menos tres bienes tutelados: En primer lugar la vida: el cual se expresa en el verbo rector del tipo consistente en dar muerte a una mujer; en segundo lugar se identifica el valor integridad corporal, el cual se manifiesta en la literal e) del tipo que detalla que se puede producir la muerte de la mujer valiéndose del menosprecio o mutilación del cuerpo de la víctima y por último se puede identificar el valor integridad,

orden familiar y protección de menores ya que en los literales b) y g) del tipo se establece que el victimario se puede valer de la circunstancia de poseer un vínculo de parentesco o cometer el hecho en presencia de los hijos o hijas de la víctima¹⁶.

El tipo penal de Femicidio protege los derechos fundamentales y básicos de las mujeres.

b) Elemento Subjetivo: Consiste en la intención manifiesta del sujeto activo de producir resultados previstos en la ley, es decir, dar muerte a la mujer por el hecho de ser mujer, haciendo uso de la fuerza y aventajándose de la relación de desigualdad de poder entre hombre y mujer, por lo que constituye un delito doloso.

c) Elemento Objetivo o Material: Radica en el cumplimiento efectivo del verbo rector, ejecutando la conducta descriptiva e ilícita, por consiguiente, el objetivo del acto es dar muerte a una mujer, bajo la premisa, de que debe ser estrictamente bajo las relaciones de desigualdad entre una mujer y su pareja (esposo, novio, conviviente, expareja), papa, padrastro, tío, hermano, hijo, etc.

d) Sujeto Activo: El sujeto activo del delito es considerado por la doctrina como la persona que realiza la acción prevista en el tipo penal y da cumplimiento al supuesto de hecho considerado en la norma, es decir, quien ejecuta la acción delictiva. No es explícito, pero la norma establece que debe ser uno o más hombres, tomando como premisa las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y a quien se le da muerte es a la mujer.

e) Sujeto Pasivo: Lo constituye la persona, colectividad o entidad que sufre la acción directa del hecho punible, a quien se le lesiona o pone en peligro el bien jurídico que el tipo penal protege. En este caso, se determina que el Sujeto Pasivo debe ser la mujer, cualquiera que sea su edad, color, religión, raza, pues la misma Ley determina claramente, “diere muerte a una mujer”, como lo establece el artículo 3 del mismo cuerpo

¹⁶ Orellana Cardona, Víctor Roberto de Jesús. La Mujer como Coautora del Delito de femicidio. Guatemala, 2015. Tesis Maestría. Universidad Mariano Gálvez. Pág. 21

legal indicando en la literal i) “Víctima es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”.

f) El verbo Rector: En el presente tipo penal es consistente en dar muerte.

g) La intencionalidad o dolo específico: Es la intención de dar muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

2.5. Dar Muerte a una Mujer por su Condición de Mujer

La Violencia contra la mujer, es un hecho que data desde tiempos inmemoriales, siendo parte inherente de la cultura patriarcal y machista, donde se consideraba como cosa normal, algo que debía ser resuelto dentro de las cuatro paredes de una casa.

Este tipo violencia, sigue fuertemente arraigada en la actualidad, ocurriendo del ámbito familiar, laboral, social o conyugal, de manera sistemática, donde el hombre se aprovecha de la “debilidad” de una mujer, haciéndola sentir poca cosa, inútil, intimidándola, haciendo uso de palabras ofensivas, golpes ocasionales, disculpas que llegan después de una escena de celos, de un arrebato o golpizas, causándole sensación de culpa, este círculo vicioso se repite una y otra vez, porque las mujeres tienen miedo a las represalias que puedan tomar los victimarios en su contra o en contra de su familia.

La Misoginia, es el móvil principal que lleva a desarrollar un hecho ilícito en contra de la mujer. Está comprobado que la misoginia puede ser hereditaria.

La misoginia está relacionada con el pesimismo y la misantropía (aversión general al ser humano), pues el aborrecimiento a las mujeres suele ser sólo un síntoma de un desprecio más general hacia todo lo humano, hacia la humanidad en general.

El agresor desconoce que padece de misoginia, ya que es algo que cultural que se encuentra enraizado. Una “buena mujer”, debe de ser aguantadora, como lo fue su madre al lado del padre, y eso les transmiten a sus hijas, que ellas existen sólo, para

servir al papa y el día de mañana al marido. En algunas comunidades, incluso, es normal que los padres “inicien” a sus hijas en el sexo.

Alrededor del mundo las mujeres entre los 15 y los 44 años tienen una mayor probabilidad de ser mutiladas o asesinadas por hombres que de morir de cáncer, malaria, accidentes de tráfico o guerra combinados, de acuerdo al Centro de Ginebra para el Control demográfico de las Fuerzas Armadas.

Las mujeres guatemaltecas han sido flageladas, menospreciadas, restringidas y privadas de sus derechos humanos, llegando al extremo que muchas, en esa violencia sistemática, han perdido el derecho fundamental consistente en la vida. Pero este azote no es exclusivo del entorno guatemalteco. *“La violencia contra la mujer es a la vez universal y particular. Es universal, pues no hay ninguna región del mundo, ningún país y ninguna cultura en que se haya logrado que las mujeres estén libres de violencia”*¹⁷.

Ser mujer y víctima son sinónimos. Las víctimas son atadas con alambre de espinos, terriblemente mutiladas, con insultos grabados sobre la piel, violadas, asesinadas, decapitadas y tiradas en una cuneta; en la capital del país es algo normal que cada día en que se encuentra una mujer en estas condiciones.

En lo que respecta a los orígenes y causas de este problema, se han indagado desde diferentes áreas y materias, sin embargo, no se ha llegado a una conclusión específica, a pesar que se han identificado algunos factores comunes y algunos otros que aumentan el nivel de violencia, dentro de los cuales se encuentran el patriarcado, sistemas de subordinación y exclusión, colonialismo y postcolonialismo, conflictos armados, migración, desplazamiento, etc.¹⁸

“En un país que ha sido testigo de tantas atrocidades sin ley, no sorprende que la vida no valga nada. Y en una tierra con una cultura machista tan pronunciada, no extraña que

¹⁷ Estudio a fondo sobre todas las Formas de Violencia Contra la Mujer. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 2006. Pág. 32

¹⁸ Ibid, pag. 34.

*los hombres se hayan acostumbrado a pensar que pueden asesinar, torturar y violar a las mujeres y quedar impunes”.*¹⁹

Hace diez años, para denunciar maltrato intrafamiliar, debía primero cerciorarse que las heridas causadas por el agresor estuvieran por lo menos diez días visibles, pruebas de fluidos que ayudaran a identificar al asesino, no tenían prioridad, si una mujer desaparecía, la edad que tuviere, debía esperar por lo menos 48 horas para empezar la búsqueda y rescate.

Al día de hoy, se cuenta con una ley específica contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer, fiscalías y tribunales especializados en la materia, atienden a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, laboral, ofreciéndoles acompañamiento, no sólo legal, sino también psicológico, así como medidas de seguridad para ella y la familia. Afortunadamente estos delitos, que afectan directamente la integridad física, emocional, económica de la mujer y sus hijos, son de acción pública, es decir, que el Ministerio Público o un juez, puede y debe actuar de oficio, sin requerimiento de una denuncia previa por parte de la agraviada.

Si bien es cierto, que ya se cuenta con diferentes instituciones y mecanismos que velan, acompañan y brindan seguridad jurídica en toda clase de servicios sociales especializados en este tipo de delito, no todas las víctimas se atreven a salir de su situación actual y denunciar a su agresor, por miedo al qué dirán, o porque es el padre de sus hijos.

Es por esa razón, según cifras del INACIF, que la tasa de muertes de mujeres cada año, se incrementa de una manera alarmante, por ejemplo, para el año 2014 se reportaron 876 femicidios, mientras que para el año 2015 fueron 867; en el año 2016 fueron reportados 1,161 mujeres asesinadas a manos de hombres en relación de cercanía, durante este años, el 65 por ciento de las muertes violentas del sexo femenino se cometió

¹⁹ Mazariegos Matías, Irma Lorena, La discriminación contra la mujer, fuente real del decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Guatemala, 2009

con arma de fuego y el 61 por ciento de las víctimas tenían edades que oscilaban entre 13 y 29 años de edad.

Desagraciadamente, un caso se puede paralizar por meses y en algunos casos, por años, al ingresar a la fila de espera que mantiene el Organismo Judicial para asignar una audiencia de orden de captura, un juzgado competente, y luego esperar la fecha para el debate oral y público. Hacia finales del año 2017 un total de 250 expedientes, esperaban confirmación y 77 expedientes se encontraban pendientes de asignación de fecha. Existen casos en que el debate ha sido programado para finales del próximo 2018, pero en el peor de los casos, hay asignaciones de inicio de juicio para septiembre y noviembre de 2019.

Las mujeres víctimas de muerte violenta, son ejecutadas por hombres con quienes mantenían relaciones conyugales de convivencia, noviazgo, parentesco o laboral, provocando un daño incalculable, irreversible e irreparable a la familia, es decir hijos o padres de la víctima, quienes pierden una madre o hija, para que un hombre pueda probar el dominio y la opresión de la que era capaz sobre su víctima, privándolas de una vida normal, segura, pero, sobre todo, cegándole la vida por el simple hecho de ser mujer.

CAPITULO III
ANÁLISIS DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO
Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

3.1. Antecedentes

Durante décadas en los países latinoamericanos, las muertes de mujeres, se han considerado como hechos aislados, producto del narcotráfico, maras y otras expresiones del crimen organizado, apartándolo de su verdadero origen: La violencia sexista contra las mujeres.

A nivel mundial, el femicidio es la sexta causa de muerte en mujeres entre 15 y 49 años. Más de mil mujeres mueren anualmente a manos de sus parejas y se calculan que ascienden a 3 millones, las mujeres que sufren abusos físicos por parte de sus patronos, maridos o novios cada año.

Según datos de la ONU Mujeres, Guatemala se encuentra entre los cinco países con cifras más altas de violencia contra la Mujer, siendo asesinadas, durante los primeros diez meses del 2015, 877 mujeres de acuerdo al Ministerio Público.

Ante estos aterrizantes datos y siendo que Guatemala es un Estado de derecho, y que ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer, con el objeto de erradicar toda clases de vejámenes, maltratos y violencia contra las mujeres.

Al hacer un análisis de los hechos de femicidios, violencia contra la mujer, violencia económica y su acceso a la justicia, se reconoce que existe impunidad, esta realidad genera más violencia y discriminación, agrava los tratos crueles e inhumanos contra la mujer. “la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el principal problema

del Estado es su escasa capacidad para brindar protección legal, e institucional las mujeres”²⁰.

En consecuencia, dentro la legislación específica, se creó la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República.

Esta ley tiene por objeto, dar protección a las mujeres guatemaltecas, de todas las edades, razas, creencias, nivel económico y educativo, etc., así mismo garantiza la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado las agredan, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

Su fin primordial es la de promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo instituye la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado guatemalteco.

3.2. Contexto Histórico

La violencia contra la mujer es un hecho recurrente que ha existido desde que los españoles invadieron América. Con el paso de los años y etapas en la historia de Guatemala, esta violencia parece no tener un fin; cada período en la historia referente al femicidio empezando por el Conflicto Armado, post – conflicto, guerra política, llegando a las pandillas, maras, narcotráfico, entre otros, ha establecido las bases en las cuales se sustenta la legislación específica.

²⁰ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala. Violencia contra las mujeres. 2016.

3.2.1. Conflicto Armado

Es bien sabido que, durante las situaciones de conflicto armado, la violencia física y sexual se ha utilizado como un instrumento de guerra, en donde el principal objetivo es la degradación de las víctimas, para demostrar poder, control, dominación y humillación, ya de forma simbólica se ve el cuerpo de la mujer como propiedad del enemigo que debe ser destruido, para de esta forma alcanzar la victoria.

El conflicto armado interno en Guatemala se suscitó entre la guerrilla y el ejército y el gobierno, durante aproximadamente 36 años, siendo los principales afectados la sociedad civil, específicamente el pueblo indígena y las mujeres.

Las causas de fallecimiento en las muertes violentas indiscriminadas, colectiva o masacres en contra de población civil fueron: heridas de arma de fuego de bajo y alto calibre, heridas de arma blanca, intoxicación por envenenamiento, asfixia por ahorcamiento, quemaduras de cuarto grado y calcinamiento, violaciones sexuales, durante esa época se utilizaron diferentes métodos para asesinar personas, incluyendo la tortura psicológica previo a la muerte.

La autora Mercedes Hernández, en su libro *Femicidio en Guatemala: Causas y Contextos* establece *“Durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala, las fuerzas represivas trataron a las mujeres como otro botín de guerra más. En muchas comunidades violaban a las sobrevivientes, después de masacrar a los hombres, mientras que en otras las mujeres eran violadas y torturadas antes de ser asesinadas. En muchas comunidades en donde los hombres huyeron o fueron asesinados, algunas viudas permanecieron durante años como esclavas sexuales”*.

En Guatemala, dos informes dan cuenta de los significados que la violación sexual tuvo para las víctimas. El Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica -REMHI- y el Informe “Guatemala, Nunca Más” realizado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, el cual este último reconoció que:

- a) “La violación constituyó una demostración de poder como parte de la estrategia de terror que pretendía definir con claridad quien dominaba y quien debería subordinarse.
- b) Una victoria sobre los oponentes, en función no solo de lo que representaban por sí mismas, sino en función de lo que representaban para los otros y como objetivo político para agredir a otros.
- c) Una moneda de cambio, en algunos casos como única forma de sobrevivir ellas mismas o sus hijos.
- d) Como botín de guerra, premio o compensación a los soldados por su participación en la guerra.
- e) Como tortura sexual extrema”.²¹

Según datos de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, en su informe “Memoria del Silencio”, documentó un total de víctimas de 42,275 personas, de las cuales el 31% de las víctimas de ejecución extrajudicial fueron antes violadas sexualmente, torturadas o amenazadas, asimismo un 35% de las víctimas de violación sexual fueron ejecutadas posteriormente.

De estos datos, la CEH registró 9,411 mujeres víctimas con identificación de violación por sexo. Esta organización reconoce que *“La violación sexual fue una práctica generalizada y sistemática realizada por agentes del Estado como una estrategia contrainsurgente, constituyéndose como arma de terror, como vulneración de sus derechos humanos fundamentales y del derecho humanitario.”*²²

3.2.2. Post-firma de los Acuerdos de Paz

Después de la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, se crearon mecanismos de defensa, dentro de los cuales se promulgaron leyes (desarrollo integral de las mujeres, violencia intrafamiliar, violencia sexual, y trata y explotación, femicidio y otras formas de violencia), diseñándose políticas para la promoción y desarrollo de las mujeres. Sin embargo, estos instrumentos legales que tienen como propósito la defensa y garantía de

²¹ González, Matilde. AVANCSO. Conflicto y poder en territorio K'iche'. La violación. Una norma del tiempo de oscuridad y muerte. Guatemala, 2002.

²² Informe CEH. Guatemala Memoria del Silencio. Tomo III. Violencia Sexual contra la Mujer. S/E, 1999. Guatemala.

las mujeres, no llegan a todas las víctimas de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea por ignorancia, por no tener conocimiento de los mismos, por vergüenza o simplemente por considerar que los problemas de hogar no deben hacerse público.

El acceso de la mujer a la justicia frente al del femicidio y otras formas de violencia, se enfrentan “a la impunidad de que gozan los agresores genera miedo a las víctimas y falta de confianza en los aparatos de protección estatal”. En Guatemala del año 2006 al 9 de septiembre del año 2008, las muertes de mujeres en donde existió dolo, alcanza en los Registros del Ministerio Público, un 53% los perpetradores ni siquiera han sido ligados a proceso y este porcentaje aumenta si nos referimos al año 2000²³.

Es por ello, que el Estado está obligado a garantizar el acceso a la información, mediante la ejecución de recursos públicos, a través de programas de difusión masiva: recolección, registro o producción de aquella información que es necesaria para el cumplimiento de obligaciones adquiridos por el Estado (talleres, programas de ayuda y reinserción a las víctimas, charlas educativas, etc.) dirigidos a la protección de los derechos humanos.

Esta ardua tarea, se ve empañada, en la actualidad, por distintas organizaciones delictivas, dígase, narcotraficantes, proxenetas, que lucran con la dignidad e integridad de las mujeres, ya que reclutan a mujeres con mentiras, haciendo falsas promesas de matrimonio o noviazgo, trabajo, utilizándolas posteriormente con otros propósitos tales como la trata de blancas, mulas (aquella persona que contrabandea droga en ella, a través de una frontera, tráfico de personas), etc., convirtiéndolas en blanco fácil de la violencia, al no obedecer o cumplir las órdenes que se les dan.

²³ Ispanel, Ana Patricia. Análisis Jurídico-Doctrinario Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer Decreto 22-2008 Congreso De La República De Guatemala. S/E. Guatemala, 2008. Pag. 06.

3.3. Antecedentes Fácticos

Las mujeres guatemaltecas tienen el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y el Estado de Guatemala está obligado a ser tutor y garante de su cumplimiento.

Para garantizar el ejercicio de sus derechos y su protección particularmente en su condición de género se aprobó la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Para llegar a aprobar esta ley hubo un proceso de planteamientos de varias iniciativas entre las principales se encuentran:

1. La iniciativa de ley que pretendía para la Reforma integral del Código Penal presentada en el año 2001. Esta iniciativa buscaba integrar entre otros tipos penales, algunos delitos en contra de la violencia contra la mujer.

2. La iniciativa de Ley Marco sobre violencia contra la mujer, promovida en primera lectura en diciembre del año 2007. Dicha iniciativa busca desarrollar los contenidos de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés) y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de la propia Constitución Política de la República.

3. En contraposición, en el marco de conmemoración del Día Internacional de la Mujer 2008, la primera dama de la nación señora Sandra Torres, promovió otra normativa similar, la cual carecía de elementos para brindar protección legal a las guatemaltecas.

4. Proyecto de ley de trata de niñas y niños, como otra forma de discriminación, la dificultad existente fue al proponer nuevos conceptos de violencia contra la mujer, ya desarrollados en el decreto 22-2008. ²⁴

²⁴ Loc. Cit.

3.4. Antecedentes Legales

Entre los antecedentes más significativos se consideran los que constituyen fuentes de interpretación de esta ley, en primer lugar, la Constitución Política de Guatemala, Marco internacional los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, recomendaciones de la relatora de derechos humanos.

1. Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conocida con CEDAW.

2. Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, por ser la ciudad en la que se aprobó.

Otros convenios ratificados por Guatemala y leyes vigentes:

3. Estatuto de mecanismo y seguimiento de implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención Belem Do Pará”

4. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

5. Recomendación general No. 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

6. Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

7. Decreto 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.

8. Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

9. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar con todas sus reformas.

10. Decreto 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer 11. Declaración y Programa de Acción de Viena

3.5. Normativa Nacional

Dentro del marco Legal guatemalteco, encontramos varias normativas que protegen a las mujeres en los diferentes ámbitos en que se desenvuelven.

3.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y todas las demás leyes. Establece los deberes del Estado para con la población, garantizándoles la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas; asimismo, regula los principios de libertad e igualdad, no haciendo diferencia entre género, así lo establece en el artículo 4: “El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

3.5.2. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto No. 7-99

Esta ley fue impulsada por grupos de mujeres con el objeto promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala, a través de la promoción del desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer, que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las

conferencias internacionales, correspondiendo esta promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables.

3.5.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto No. 97-96

Esta ley se crea a partir de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y discriminación de las mujeres y gracias al esfuerzo de las organizaciones de mujeres. El Estado de Guatemala al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer; se obligó a adoptar todas las medidas necesarias, incluyendo las de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan exclusión y/o discriminación contra la mujer y la emisión de estatutos y leyes necesarias para alcanzar el fin determinado.

Su principal objetivo es la de brindar medidas de protección para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas que sufren violencia intrafamiliar, especialmente a mujeres, niños, jóvenes, personas de la tercera edad y discapacitadas.

Independientemente de las medidas de protección, el Código Penal y Procesal Penal contienen las sanciones correspondientes, en el caso de que los hechos constituyan delitos o faltas.

3.5.4. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo No. 831-2000

El Gobierno de la República creó la Secretaría Presidencial de la Mujer, a través del Acuerdo Gubernativo Número 200-2000, la cual es la responsable de la coordinación de las políticas públicas y estrategias orientadas a asegurar el pleno desarrollo de la mujer, por lo que se emite dicho Reglamento.

El objetivo principal es fortalecer el marco político institucional estatal que aborde efectivamente el problema de la violencia contra las mujeres en Guatemala, a través de un profundo conocimiento acerca de la problemática y la respuesta institucional, el

mejoramiento de la calidad y oportunidad de los servicios de atención integral, el fortalecimiento de procesos de sensibilización y educación. En consecuencia, se crea el ente rector conocido como Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, por sus siglas CONAPREVI. La cual tiene como función la coordinar, asesorar e impulsar políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, según lo preceptúa la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra la Mujer. La Coordinadora Nacional se integra en forma mixta por instituciones del Estado y de la sociedad civil.

El artículo 10 del presente reglamento establece: “Integración: a.) Por el sector público: El Presidente de la República representado por la Secretaria de la Secretaría Presidencial de la Mujer quien la preside; El Fiscal General de la República o su representante; El Presidente del Organismo Judicial o su representante; El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística; b.) Por el sector privado: Tres representantes de la Red de la No Violencia Contra la Mujer; La misión de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer”.

3.5.5. Código Penal, Decreto No. 17-73

El 7 de marzo de 1996, la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucionales los Artículos 232, 233, 234 y 235 por discriminación a la mujer por razones de género, ya que hacía referencia al delito de Adulterio, al Régimen de la Acción, el perdón y el concubinato, que era aplicable únicamente a la mujer por el simple hecho de ser mujer. Esto debido, a que como ya se estableció, Guatemala es parte de la Organización de Naciones Unidas, y habiendo ratificado convenios en materia de derechos humanos que amparan a la mujer, estos artículos no estaban acordes a los derechos esenciales del ser humano, especialmente de la mujer.

En la actualidad, el Código Penal no ha sufrido las modificaciones necesarias para el total cumplimiento de los convenios y tratados sobre los derechos de la mujer, pues aún se

han tipificado algunos delitos, contemplados dentro de dichos convenios, tales como acoso sexual o violación dentro del matrimonio, por mencionar algunos ejemplos.

3.6. Normativa Internacional

Dentro de este apartado se encuentran los convenios o tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

3.6.1. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

En Guatemala fue aprobado por el Decreto-Ley 49-82 del jefe de Estado de Guatemala, de fecha 29/06/1982 y Ratificado por acuerdo gubernativo 1106-82 el 08 de julio de 1982.

La Convención constituye el principal instrumento legal que realmente define la discriminación contra la mujer, hace énfasis en la desigualdad que existe entre hombres y mujeres, es considerada la Carta de Derechos Humanos de las Mujeres ante las Naciones Unidas.

La principal característica de la CEDAW es que es de carácter vinculante, ya que responsabiliza directamente a los Estados partes por actos de discriminación en contra de las mujeres, mediante medidas jurídicas, políticas y programáticas y los obliga a tomar las medidas pertinentes y concretas, así como afrontar temas tales: discriminación, prostitución, vida política y pública, educación, empleo, salud, prestaciones económicas y sociales, la mujer rural, igualdad de la ley, matrimonio y familia, entre otros, no solamente en la esfera pública sino en la esfera privada también.

3.6.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Pará"

Fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, aprobada por Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala el 15/12/1994 y Ratificada el 04/01/1995. La importancia radica en la redefinición que se hace acerca de la violencia contra la mujer, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

3.7. Análisis Jurídico de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer

Como ya quedó establecido, Guatemala ha sido un país predominantemente machista, en donde, la mujer ha sido considerada, a través de los años, como un objeto, sin derechos, no se ven como las víctimas de violencia sexista que verdaderamente son; estos hechos de violencia se atribuyen a la violencia generalizada que vive el país, sin tomar en cuenta que ocurren más muertes de mujeres que de hombres.

El femicidio tiene una direccionalidad asociada a relaciones de poder opresivas entre hombres y mujeres y que existe un riesgo mayor para mujeres que están dentro de relaciones violentas o que quieren salir de este tipo de relaciones.

El Congreso de la República de Guatemala elevó a la categoría de ley vigente el femicidio y el acoso sexual, siendo así, una ley específica y su contenido se encuentra contenido en el Decreto Número 22-2008. Fue publicado en el Diario de Centro América el siete de mayo de 2008 y entró en vigencia ocho días después de la publicación, tal cual lo establece la ley.

En esta ley, se puede ver destacado, el hecho de que Guatemala es parte de los países que han ratificado la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como de la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

En los instrumentos internacionales, analizados con anterioridad, se obliga al Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir la normativa que permitan cumplir con ese fin.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y su aplicación, requiere de órganos jurisdiccionales especializados que conozcan de los delitos establecidos en dicha ley; de esa cuenta, el Acuerdo No. 01-2010 de la Corte Suprema de Justicia, crea los Juzgados de Primera Instancia Penal y los Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Chiquimula. A partir del año dos mil dos, surgen los juzgados especializados en los departamentos de Alta Verapaz, Izabal, Huehuetenango y Escuintla.

A partir de esta normativa, surgen otras instituciones que apoyan a fortalecer el pronto acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia.

La Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, tiene a su cargo la investigación y dirección de acciones ante el sistema de justicia, para la persecución penal y restitución de los derechos a las víctimas de Violencia; la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría General de la Nación (PGN), recibe denuncias de violencia contra mujeres, violencia sexual y cualquier otro delito relacionado, remitiendo dichas denuncias al Juzgado competente; la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), tiene como función principal, vigilar que los funcionarios y encargados den cumplimiento al marco legal que protege a las víctimas de violencia.

La importancia de esta ley radica, en que establece o introduce conceptos de análisis a la dogmática penal de la terminología calificativa y específica de la ley y nos remite al marco teórico y general, que va dirigida a proteger los derechos humanos de las mujeres como la vida, la libertad sexual, igualdad, integridad física, psicológica, sexual y económica, instituyendo las diferentes violencias que pueden ser sufridas por la mujer, que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, ya sea físico, sexual, económico o psicológico.

El objetivo primordial de esta ley, es dar protección integral a todas las mujeres (edades, raza, estado civil, posición económica, creencias religiosas) ante los ataques provenientes de hombres en el marco de relaciones de desigualdad entre mujeres y hombres (esposos, padres, hijos, novios, patrono, tíos, etc.), estableciendo los constitutivos del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (física, sexual, económica y psicológica).

3.8. Delitos y Penas

3.8.1. Violencia Física y Violencia Sexual

El artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, regula que la persona responsable de delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

En la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Comentada y concordada, del Grupo Guatemalteco de Mujeres, GGM, establece que estas expresiones de violencia pueden cometerse tanto en el ámbito público como en el privado. Estas pueden darse de forma aislada, no necesariamente concurren todas las circunstancias legalmente establecidas a la vez, o pueden darse al mismo tiempo o una después de la otra, por ejemplo: insultos, golpes y luego violación o cualquier otro vejamen de carácter sexual, valiéndose de las siguientes circunstancias:

a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o

restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

c) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.

d) Por misoginia.

En el caso de las literales a. y b., las circunstancias se dan en el ámbito privado o público (relación laboral, educativa o religiosa). Ya que puede darse por parte de un compañero de trabajo o un jefe que quiso establecer una relación íntima con una mujer, y, ante la negativa de ella, le cause algún tipo de violencia e incluso la muerte.

Los requerimientos infructuosos del agente -o acoso sexual-, en el caso de la literal a., lo impulsan a insultar, menospreciar, humillar, golpear y continuar acosando o violentando a la mujer de alguna otra forma.

Puede ser, asimismo, que en las circunstancias establecidas para las literales antes comentadas no se llegue al menosprecio del cuerpo de la víctima: no se perciba -por las huellas dejadas en su cuerpo visibles a primera vista o a través de los análisis forenses y/o de laboratorio- que hubo violencia sexual ni que se perpetren actos de mutilación genital, que son las circunstancias contenidas en la literal c. No obstante, por la naturaleza de la violencia contra las mujeres, es difícil o imposible no observar la existencia de misoginia en esta clase de delitos y en todo el espectro de este flagelo.

La sanción establecida es similar a la contemplada para el delito de Lesiones Específicas, tipificadas en el Artículo 145 del Código Penal, sin embargo, en el Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, queda abierta la posibilidad cuando los hechos constituyan otros delitos más graves contemplados.

En la definición de violencia sexual contra la mujer, se contempla la prostitución forzada, la obstaculización del uso de métodos de planificación familiar y de medios para impedir

el contagio de infecciones de transmisión sexual, éstas circunstancias, aunque no se mencionan expresamente en el delito tipo, es decir no estén expresamente contempladas en el Artículo 7 relativo al delito de violencia contra la mujer, por el hecho de haber sido definidas dentro del texto de la Ley, a tenor de la Ley del Organismo Judicial, se debe interpretar que integran dicho delito.²⁵

3.8.2 Violencia Psicológica

En el artículo 7 de la ley en cuestión, se regula lo concerniente a la Violencia Psicológica sancionando a la persona responsable de cometer este delito, con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Este delito no deja marcas, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) explica que la Violencia psicológica incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión (encierro voluntario o forzoso de una persona en un lugar) y privación de los recursos físicos, financieros y personales, ya que, aunque no haya golpes, las mujeres víctimas de esta violencia, saben que la negativa a cumplir órdenes, les traerá serias o graves consecuencias. En la gran mayoría de casos es el resultado y consecuencia de la violencia física o sexual, ya que tiene repercusiones en la salud mental de la mujer, en su vida presente y futura, influyendo en sus relaciones interpersonales.

3.8.3. Violencia Económica

Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.

²⁵ Grupo Guatemalteco de Mujeres, GGM. Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer, comentada y concordada, 2ª Edición. Guatemala, MR Grafic. 2010.

- b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.
- e) Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar. La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. Artículo 08 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.

La Ley contra el Femicidio comentada y concordada describe que, en el caso de la literal a., puede ejemplificarse con la omisión de los derechos hereditarios de las mujeres o cuando el cónyuge o conviviente, o algún otro pariente -hombre-, le prohíba vender, enajenar, hipotecar, arrendar o disponer de cualquier otra forma los bienes, derechos o acciones de su propiedad. En cuanto a los derechos laborales, puede darse en el ámbito privado cuando el cónyuge, conviviente o cualquier otro pariente -hombre-, amigo íntimo o novio, impida a la mujer el ejercicio de un empleo, profesión u oficio. En el ámbito público, esta clase de violencia laboral, puede presentarse cuando el patrono despide a una mujer en estado de gravidez, en período de lactancia o cuando se encuentre gozando de los períodos pre y post natales, o cuando no le concede gozar de tales períodos. Estos derechos laborales, según el Código de Trabajo, son exclusivos de las mujeres; debe recordarse que la violencia económica se comete en contra de las mujeres por el hecho de su pertenencia al sexo femenino.

El Artículo 8 también tipifica como delito la destrucción u ocultación de los documentos, bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo propios de las mujeres y que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales. La literal d. consiste en utilizar

como medio para someter su voluntad, la necesidad de las mujeres de percibir una pensión alimenticia para ella y para sus hijas e hijos. Esta circunstancia se diferencia del delito de negación de asistencia económica, en el cual la acción del agente es por omisión: no pagar las sumas convenidas o determinadas por el juez o jueza como pensión o determinadas en un convenio o escritura pública a pesar de que el alimentante haya sido requerido legalmente, mientras que la literal que se comenta es una forma de coacción para que las mujeres accedan a hacer lo que el agente desea a cambio de recibir el pago de los alimentos. Sabido es que los hombres que deben cubrir una pensión de alimentos, en muchos casos, presionan a las mujeres para que tengan relaciones sexuales con ellos para pagarles dicha prestación, o las amenazan con quitarles a sus hijos e hijas si ellas lo demandan legalmente.

En cuanto a la literal e., el dolo o intención, consiste en controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar, vedándole a las mujeres la posibilidad de administrar tales recursos y/o ingresos.

La Negación de Asistencia Económica es un delito contemplado en el Artículo 242 del Código Penal, Decreto Número 17-73, es diferente al de Violencia Económica, pero ello no descarta que, habiendo una sentencia firme o convenio entre el obligado y la mujer, éste pueda en determinado momento incurrir en cualesquiera de las literales del Artículo 8 de la Ley Contra el Femicidio, constituyéndose así en el delito de Violencia Económica.

3.9 Respuesta Institucional del Estado

Según el artículo 01 y 02 de la Constitución Política de la República de Guatemala, *“el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común; garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”*.

De esa cuenta, el Estado de Guatemala, tiene la obligación de proteger a través de los diferentes organismos, ministerios, dependencias y oficinas, la integridad física y psicológica de las mujeres (de todas las edades, condición social), así como investigar y

sancionar a los culpables, asegurando de la misma manera, el resarcimiento de los daños, para las víctimas y a sus familias.

La respuesta que da el Estado ante la grave situación que aqueja a su población más débil, lo hace por medio de instituciones que han sido creadas con un fin específico, el cual se presentan a continuación:

- * Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH)
- * Procuraduría General de la Nación (PDH)
- * Ministerio Público
- * Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)
- * Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer

3.9.1. Procuraduría de los Derechos Humanos

Es la entidad estatal comisionada para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos, emanados de la Carta Magna, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios ratificados por el país. Su función principal es vigilar que los funcionarios, encargados, cumplan con la ley; tiene su fundamento Constitucional en el artículo 252.

En el caso de violencia contra las mujeres que se dé cumplimiento al marco legal que las protege, dando la efectiva defensa de los Derechos de la Mujer, realizando acciones tendientes a lograr la igualdad y dignidad de la mujer, como legítimos valores de su personalidad e impulsando su participación en todas las actividades de la vida nacional.

En relación a la atención a mujeres víctimas de violencia tiene obligación de:

- Recibir denuncias de violencia contra las mujeres, violencia sexual y cualquier delito relacionado.

- Debe remitir la denuncia al Juzgado de Familia, cuando exista en la localidad para que se otorguen las medidas de seguridad y al Ministerio Público para que sea iniciada la investigación respectiva.

Si la denuncia es presentada en horarios inhábiles o el Juzgado de familia está lejano o no hay en la localidad debe remitirla al Juzgado de Paz Penal que también puede emitir medidas de seguridad.

- El plazo para remitir la denuncia no debe ser mayor de 24 horas.

Esto lo logra a través de la coordinación de acciones con entidades gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional e internacional, para la protección de los Derechos de la Mujer y velando porque las entidades públicas encargadas de atender los temas de la mujer, cumplan con sus atribuciones contenidas en sus leyes y reglamentos.

3.9.2. Procuraduría General de la Nación

El artículo 25 del Reglamento Orgánico Interno de la Procuraduría General de la Nación regula el Departamento de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad. Este departamento promueve la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, brindando la orientación jurídico-administrativa para la protección de los derechos de la mujer, adulto mayor y personas con discapacidad que se encuentren siendo víctimas. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Recibir y tramitar denuncias en materia de violencia intrafamiliar área económica, adulto mayor y personas con discapacidad;
- b) Promover juntas conciliatorias en materia de violencia intrafamiliar área económica, adulto mayor y personas con discapacidad;
- c) Suscribir Convenios en Pensión Alimenticia;
- d) Coordinar con otras instituciones públicas y privadas para la atención de la problemática de mujeres, adulto mayor y personas con discapacidad.

Desde el año 2016 tiene la representación, dirección y seguimiento de las decisiones de la Coordinadora Nacional de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas, en conjunto con otras entidades.

La Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría, debe redactar la denuncia de violencia contra las mujeres, violencia sexual y cualquier delito relacionado. La Unidad remite la denuncia al Juzgado de Familia cuando exista en la localidad para que se otorguen las medidas de seguridad y al Ministerio Público para que sea iniciada la investigación respectiva. Si la denuncia es presentada en horarios inhábiles o el Juzgado de familia está lejano o no hay, debe remitirse al Juzgado de Paz Penal que también puede emitir medidas de seguridad. El plazo para remitir la denuncia no debe ser mayor de 24 horas.

3.9.3. Ministerio Público

El artículo 251 constitucional establece que es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. Dentro de su organización, se encuentran las fiscalías de Sección, quienes tienen a su cargo asuntos de la competencia que les sea asignado.

La fiscalía de la Mujer, es una fiscalía de Sección, de acuerdo al artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención en los procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujeres. Contará además con la asesoría de especialistas en la materia.

Esta interviene desde el conocimiento del delito hasta la sanción del mismo, brindando atención integral y urgente con la finalidad de:

- Neutralizar los efectos negativos del hecho y disminuir la victimización producida por el sistema de justicia penal;
- Facilitar el proceso de recuperación de las víctimas;
- Promover la humanización de la justicia, y

- Realizar actividades de prevención con diversos sectores y segmentos de la población.

3.9.4. Policía Nacional Civil

Los artículos 2 y 9 de la Ley de la Policía Nacional Civil, establece “*Es una institución profesional armada del Estado, es la encargada de la protección y seguridad de las personas y sus bienes, la prevención y persecución del delito*”.

La Policía Nacional Civil, es la encargada de velar por la seguridad ciudadana, es el ente auxiliar de la investigación del delito dirigida por el Ministerio Público, que da cumplimiento a órdenes de captura, de protección y otras medidas cautelares ordenadas por los órganos jurisdiccionales.

El Departamento de Atención a la Víctima es una Unidad Policial con personal especializado en facilitar el acceso a una justicia reparadora a personas víctimas de violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer, violencia sexual, violencia contra la niñez y en contra de adultos mayores, a través de una atención de calidad y calidez apoyando a neutralizar los efectos inmediatos del hecho y sus secuelas diagnostica las necesidades de atención y seguridad para encausar su recuperación.

Facilitar todas las actividades necesarias para la asistencia integral a las personas víctimas en su recuperación emocional, física, familiar, social y de asistencia legal; ya sea de manera directa o a través de la derivación a organizaciones o instituciones con estos fines.

Cuenta con 53 Oficinas a nivel nacional que se encuentran dentro de las sedes policiales a nivel república, el personal que atiende a las víctimas está altamente capacitado en atender diferentes delitos de violencia intrafamiliar y violencia en contra de la mujer, niñez y adulto mayor.

3.9.5. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es una institución autónoma que

brinda servicios de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos en relación a la condición en la que se encuentran las mujeres víctimas de violencia cuando se presentan a una evaluación realizada por un médico forense.

El INACIF actúa únicamente a requerimiento de los Jueces o tribunales competentes, los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público, así como la Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, notificando inmediatamente al Ministerio Público. Las mujeres que necesiten ser evaluadas deben presentarse con la orden que autorice la evaluación y ser identificadas para realizarla.

En casos de violencia contra las mujeres, violencia sexual y delitos relacionados realiza: Evaluaciones médicas forenses necesarias para determinar las lesiones en casos de violencia sexual, intrafamiliar y contra las mujeres, evaluación ginecológicas, psicológicas y psiquiátricas para determinar los daños sufridos en una agresión.

Al ser notificados de la permanencia de una víctima de violencia sexual dentro de un Hospital Nacional, debe actuar conforme al Acuerdo interinstitucional de actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias forenses de Guatemala – INACIF y la Procuraduría de los Derechos Humanos en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato.

3.9.6. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra las Mujeres (CONAPREVI)

Fue creada el 24 de noviembre de 2000 e instalada el 4 de enero de 2001, tomando como referente los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala a nivel internacional en materia de erradicación de la violencia contra la mujer, y en el marco de la responsabilidad por asegurar una vida libre de violencia. Su mandato se fundamenta en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres- Convención de Belém Do Pará, en el Artículo 13 de la Ley para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y en el Artículo 17 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Se constituyó como una instancia con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres.

Es un mecanismo institucional de coordinación y asesoría e impulso de políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres. Se integra por el sector público y privado. Dentro de sus funciones, asesora, informa y capacita a funcionarios públicos, proceso que realiza coordinadamente con las instituciones que forman parte de la misma. También es responsable del monitoreo de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (Caimus), dando acompañamiento y asesoría a las organizaciones que los administran. Por otra parte, ha dado acompañamiento en la elaboración de Protocolos de atención y actuación al sector justicia, salud y educación, en el abordaje de la temática de la violencia intrafamiliar y contra la Mujer, cuenta con el Plan Nacional de Prevención y erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (Planovi).

3.10. El Derecho a la Reparación contenido en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer

3.10.1. Definiciones

a) Reparación del Daño: Obligación que al responsable de un daño le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado.²⁶

b) Reparación Digna:

“La reparación se podrá entender como la satisfacción material que el Estado o el agresor está obligado a dar a la víctima de un delito o de una violación de derechos humanos.

²⁶ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 865.

Consiste muchas veces en una indemnización o compensación económica por el agravio inferido por el crimen, y en tal sentido es un derecho de la víctima o de su familia, según el caso, entendido como uno de los elementos de la justicia material; los otros dos elementos constitutivos de la reparación son el esclarecimiento de los hechos y el castigo de los responsables. Para la jurisprudencia del derecho internacional público cada vez más se entiende el esclarecimiento de la verdad como una dimensión de la reparación”.²⁷

“La reparación digna es aquella que pretende el resarcimiento y reparación de los daños causados por el hecho delictivo, a favor de la víctima o agraviado del mismo, determinará la responsabilidad civil de la persona que los ha causado, es importante señalar que dicha responsabilidad se extiende a la restitución, reparación de daños materiales y morales y la indemnización”.²⁸

Todas las víctimas de Violencia tienen el derecho de recibir una reparación digna que les ayude de alguna manera, a restituir el estado anterior que se encontraba. Muchas veces el resarcimiento que puedan recibir estas mujeres, no debe ser necesariamente monetaria. La mayoría solamente esperan una disculpa, el reconocimiento por parte del agresor que han obrado mal.

En la práctica, al llegar a este momento procesal, en el cual condenan al agresor y se otorga la reparación digna, las víctimas pierden el interés en pedirla o muchas veces desisten por temor a represalias, sin embargo, el juez deja expedita la vía civil, si cambian de opinión acerca del resarcimiento.

²⁷ El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos, 2004. Pág. 21.

²⁸ De León Bac, Claudia Lorena. Análisis técnico-jurídico de la regulación y diligenciamiento de la audiencia de reparación digna por el Decreto 7-2011 del Congreso de la República. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 2012. Pág. 20

3.11. Marco Jurídico

3.11.1. Código Penal (Decreto No. 17-73)

Artículo 120 establece: “La restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que fuere posible, con abono de deterioros o menoscabo a juicio del tribunal y aunque la cosa se hallare en poder de un tercero que la haya adquirido legalmente, salvo su derecho a repetir contra quien corresponda. Esta última disposición no es aplicable cuando la cosa sea irreivindicable de poder del tercero, por haberla adquirido en la forma y con las condiciones que establecen las leyes civiles”; y en el artículo 121 establece: “La reparación se hará valorando la entidad del daño material, atendido el precio de la cosa y el de afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse”.

3.11.2. Código Procesal Penal (Decreto No. 51-92)

En el artículo 124, Derecho a la reparación Digna, establece: “La reparación digna a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito”.

3.11.3. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008)

En el artículo 3, literal h) establece: “Resarcimiento a la víctima: Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo. El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social”.

En el artículo 11, regula: Resarcimiento a la víctima. La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún

caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal”.

3.12. Doctrina

“Conjunto de medidas a través de las cuales se abordan las consecuencias de una violación a los derechos humanos. Las medidas pueden ser de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial”²⁹

De lo anterior se desprende que los componentes la Reparación Digna son los siguientes:

- La restitución, que busca en la medida de lo posible es devolver a la víctima a la situación anterior a la violación a sus derechos;
- La indemnización o compensación, determinada en función del daño sufrido y evaluada económicamente;
- La rehabilitación integral;
- La satisfacción;
- La obligación de garantía de no repetición.³⁰

El Estado, a través de sus diferentes dependencias, tiene la obligación de investigar, perseguir, juzgar, y sentenciar un hecho punitivo, de esto se desprende las reparaciones que se deben de otorgar a las víctimas, determinando de forma puntual quienes son las personas responsables de los hechos constitutivos de delito, basándose en el daño ocasionado.

²⁹ Savioli, Fabián. Conferencia en Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica 2003.

³⁰ Bejarano Girón, Rosa del Carmen. “El Derecho a la Reparación contenido en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer” Guatemala 2012. Tesis de Posgrado Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Pág. 69.

La base fundamental de la Reparación Digna, es lograr que la víctima pueda, de alguna manera, restituir la situación antes del problema, que se castigue al responsable o agresor y que quede sentado un precedente de lo ocurrido.

En consecuencia, se aprecia que la reparación no es necesariamente una suma de dinero que la víctima recibe, muchas veces, es el acompañamiento que estas personas puedan recibir de una manera integral, demostrándoles que no se encuentran solas, que el Estado, está cumpliendo su fin primordial, en función de las víctimas y no del victimario.

Antonio Cancado Trindade establece que se debe considerar unos tres elementos importantes: *“La victimización, el sufrimiento humano, y la rehabilitación de las víctimas, a partir de la integridad de la personalidad de las víctimas”*.³¹

Esto refleja que la reparación no debe ser considerada como una indemnización, sino que debe ir enfocada a la reinserción social, de una manera integral, comprendiendo todos los aspectos antes mencionados.

3.13. Clasificación de las Reparaciones

Claudio Nash Rojas establece que: "Reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima; comprenderá:

- Medidas individuales de reparación relativas al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación;
- Medidas de satisfacción de alcance general"³²

En el primero de los casos, con la restitución, se busca que la víctima regrese a su rutina cotidiana, que goce de su libertad, su identidad, su vida familiar, la situación social y ciudadana que poseía antes de la agresión, esto incluye también el regresar a su lugar

³¹ Cancado Trindade, Antonio. Voto razonado concurrente, Caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y costas, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de mayo de 2001.

³² Nash Rojas, Claudio. “Trabajo con casos de reparaciones”. Conferencia dictada en “Seminario Reparación del Daño por violación a los derechos humanos”, Universidad Iberoamericana y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ciudad de México, 05 de julio de 2005.

de residencia, conseguir un empleo o recuperar el que tenía; la indemnización abarca la compensación material por el daño físico, psicológico o mental, así como la subsistencia económica del hogar afectado; y por último, pero no menos importante, la rehabilitación se enfoca en la atención médica o psicosocial pertinente para atender enfermedades, discapacidad temporal o permanente y las crisis derivadas de las agresiones.

En el segundo caso, se pretende sentar un antecedente, y de esa forma, las autoridades puedan tomar decisiones apegadas a la realidad que se pueda aplicar de forma general, analizando los casos en particular para mejorar la calidad de la atención a prestar.

Según el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula que la Reparación Integral consiste en:

- El restablecimiento de la situación anterior
- La reparación de las consecuencias que la infracción produjo
- El pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral.

Queda establecido entonces, que el objetivo principal de la Reparación Digna, es la hacer desaparecer, dentro de lo posible, los efectos de la violación cometidas, abarcando no solamente a la víctima directa de los vejámenes, sino a su familia en general, tratando de reparar el daño material y moral.

3.14. Atención a la Mujer Víctima de Violencia Física

Las instituciones que, por mandado del Estado, están obligados a prestar la atención y asesoría integral a las mujeres víctimas de Violencia por su condición desigual ante el hombre, deben priorizar a aquellas que están siendo agredidas en su forma física, así como a sus hijos y familiares cercanos, puesto que, en la mayoría de los casos, los menores también sufren de maltrato al igual que su progenitora.

Por lo anterior, estas instituciones a través de equipos multidisciplinarios, deben de anticipar, promover y proporcionar los cuidados siguientes:

* La atención médica debe ser primordial y de esa manera garantizar la integridad física de las víctimas y evitar tragedias que se pueden evitar al prestar el cuidado respectivo. Dentro de este apartado también se contempla la atención psicológica, para impedir que el trauma vivido al lado del agresor no repercuta en acciones lamentables como, por ejemplo, como el suicidio.

* Brindarle a la agredida, la asesoría legal gratuita correspondiente y el acompañamiento pertinente durante el proceso, que se seguirá en contra del agresor, hasta lograr una sentencia condenatoria y el resarcimiento de los daños.

* Aplicación de medidas de Seguridad para evitar perjuicios, amenazas y hostigamiento por parte del agresor, esto con el objetivo de brindar seguridad a la víctima y su familia.

* Facilitación de programas de apoyo integral para la mujer víctima de violencia y las personas que dependan de ella, en este caso sus hijos o padres, para lograr la reinserción social.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Tamaño de la Muestra

Veintidós casos fenecidos Violencia contra la Mujer en su forma física en la cabecera de Quetzaltenango que corresponde al 100% de los citados durante el año 2015.

4.2. Resultado del Estudio de Casos

4.2.1. Violencia Física

En el año 2015 se registraron veintidós denuncias de mujeres que presuntamente sufrían de maltrato físico a manos de sus parejas o familiares cercanos, en condiciones de desigualdad de poder existente entre hombres y mujeres.

4.2.2. Tipo Sentencia

Es el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello, aplicando la norma al caso concreto, indica aquella norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés.³³

Las sentencias pueden ser de carácter absolutorio o condenatorio. La sentencia Absolutoria es la que se da cuando no se prueban los hechos en que un aparte apoya su pretensión o por no contar con fundamentos jurídicos, la que desestima la petición del actor o no hace lugar a la acusación formulada. Las sentencias condenatorias son las que aceptan en todo o en parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda, o las del acusador, expuestas en la querrela, lo cual se traduce, respectivamente, en una prestación el orden civil o en una pena en la jurisdicción criminal³⁴.

En el presente estudio fueron 8 sentencias absolutorias y 14 de carácter condenatorio.

4.2.3. Medidas de Seguridad según el Órgano Jurisdiccional que las decretó

Las medidas de seguridad son mecanismos especiales de protección, teniendo su

³³ Mérida Hernandez, Clinton José. Argumentación de la sentencia dictada en Proceso Ordinario. Quetzaltenango, 2014. Tesis de Grado. Universidad Rafael Landívar. Pág. 52.

³⁴ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 912.

fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el derecho internacional, en materia de derechos humanos. El objetivo principal de dichas medidas, es la de evitar y detener la violencia. Son de aplicación, no requieren prueba alguna para ser otorgadas; por ser de carácter temporal, se requiere que la víctima solicite su prórroga.

La inmediata aplicación de las medidas de seguridad deben ser observadas en todos los casos de violencia contra la mujer, siendo responsabilidad de los órganos jurisdiccionales intervinientes, observar que sean decretadas las medidas de seguridad pertinentes a la víctima, como un derecho de ser protegida tanto en su integridad física, psicológica, sexual como en lo patrimonial, renovándose, sustituyéndose o modificándose en el momento y las veces que sean necesarias, según el transcurso de las situaciones personales o sociales de la mujer con el presunto agresor³⁵.

Los juzgados de Paz de los municipios de Quetzaltenango, así como el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de la cabecera de Quetzaltenango, son los órganos jurisdiccionales competente para dictar medidas de seguridad a favor de las víctimas por hechos de violencia contra la mujer.

Las medidas de Seguridad que fueron dictadas en los veintidós casos fueron las establecidas en el artículo 07 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar:

Literal i): Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar. Esta medida es de asistencia inmediata a la víctima;

Literal j): Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio. Esta medida restringe la libertad de locomoción de la persona agresora, estas impiden que el agresor tenga acceso, contacto físico o comunicación con la víctima.

³⁵ Juárez Barrios, María José. Guía Práctica para el Sistema de Protección de Medidas de Seguridad y Atención Estandarizada, Oportuna y con Calidad a Mujeres Víctimas y Sobrevivientes de Violencia. Guatemala. Editorial Servi-Prensa, 2017. Pág. 45.

4.2.4. Medidas Sustitutivas

El Código Procesal Civil en el artículo 264 establece: “Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes:

- 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
- 2) La obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
- 4) La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
- 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
- 7) La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

En el presente estudio, 15 presuntos agresores, gozaban de una o varias medidas sustitutivas, mientras que 07 guardaban prisión preventiva.

4.2.5. Sentencia Ejecutoriada

Es aquella que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y contra la cual no es posible intentar recurso alguno, ya que, por su naturaleza, ya por haber sido consentida por los litigantes.

En el presente estudio las partes implicadas tenían un plazo de 10 días para interponer el recurso de Apelación Especial, el cual no se utilizó, por lo que causó cosa juzgada en cada uno de los veintidós casos.

4.3. Análisis y discusión de resultados

Como parte del trabajo de investigación se tuvo a la vista veintidós expedientes que contenían procesos del delito de Violencia contra la Mujer en su forma física, que a su vez contienen sentencias dictadas en el año 2015 por el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de la cabecera de Quetzaltenango, se obtuvo el siguiente resumen de cada uno de los procesos analizados para establecer la correcta aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en las respectivas sentencias ejecutorias.

4.3.1. Estudios de Casos

No. de Proceso: 09011-2015-00009

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: de la agraviada

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Art. 264 Código Procesal Civil, numerales: 3) Obligación de presentarse al Juzgado de Paz, de Olinstepeque, Quetzaltenango, a firmar libro de Medidas Sustitutiva cada lunes; 4) La prohibición de salir sin autorización del país; 6) La prohibición de comunicarse con la víctima.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: La denunciante reconoció ante el juez que quería desistir del proceso ya que ella acusó falsamente a su esposo porque comprobó que él la engañaba con otra mujer, con quien tuvo un altercado físico, razón por la cual ella denunció una agresión física que no había ocurrido, por lo menos, no por parte de su esposo. Derivado de lo anterior el señor Juez, absolvió al implicado, ordenando certificar lo conducente por la posible comisión del delito de acusación y falsa denuncia.

Reparación Digna: Por la naturaleza del fallo no aplica.

Sentencia: Absolutoria

Computo de Pena: No aplica

Costas: Se exime al Ministerio Público.

No. de Proceso: 09011-2015-00031

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Art. 264 Código Procesal Civil numerales: 4) La prohibición de salir sin autorización del país; 6) La prohibición de comunicarse con la víctima

Considerandos que llevan a absolver o condenar: El señor Juez desestima el caso, ya que la tesis acusatoria del Ministerio Público no fue comprobada, ya que la presunta agraviada, perdió interés en continuar con el proceso y en consecuencia no se presentaba cuando el MP la requería.

Reparación Digna: Por la naturaleza del fallo no aplica

Sentencia: Absolutoria

Computo de Pena: No aplica

Costas: Se exime al Ministerio Público

No. de Proceso: 09013-2015-00043

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada.

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes del Inacif, donde se hace constar las lesiones físicas de la agraviada, así como de su estado psicológico.

Medidas Sustitutivas: Al iniciar el proceso, el agresor se encontraba guardando Prisión Preventiva, pero al solicitar revisión de Medidas de Coerción, se le benefició con las medidas según el Art. 264 Código Procesal Civil numerales: 3) Obligación de presentarse al Juzgado de Paz, de Colomba, C.C., Quezaltenango, a firmar libro de Medidas Sustitutiva cada lunes; 5); La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares; 6) La prohibición de comunicarse con la víctima.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: El juez le dio valor probatorio a la declaración de la agraviada, y a los álbumes de fotografías que mostraba las lesiones físicas sufridas a manos de su agresor, y de los destrozos que había ocasionado en su vivienda. El informe del Inacif, demostró que la víctima ya sufría de depresión, sufriendo problemas de autoestima, ya que su agresor continuamente le decía que, porque ella era una vieja fea e inútil, él se había ido a vivir con otra mujer. Por lo anterior, el juez emite sentencia condenatoria, por el delito de Violencia Contra la Mujer en su forma Física, como autor responsable.

Reparación Digna: 1) La agraviada en forma libre y voluntaria no pide nada, el juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal. 2) La agraviada deberá ser asistida por el Sistema de Atención Integral a la Víctima para control y monitoreo de las medidas de seguridad. 3) El sentenciado deberá recibir asistencia profesional durante su condena, debiendo hacer uso de las instituciones públicas o privadas con personal capacitado en brindar el tratamiento idóneo.

Sentencia: Condenatoria

Computo de Pena: Pena Principal: 5 años de prisión conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. **Pena Accesorio:** Suspensión de derechos Políticos lo que dure su condena.

Costas: Se exime al Ministerio Público

No. de Proceso: 09012-2015-00046

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras

formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada.

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Art. 264 Código Procesal Civil numeral: 1) El arresto domiciliario, en su residencia.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: La presunta agraviada no ya no deseaba seguir con el proceso, por lo que el MP pidió certificar lo conducente por el delito de Acusación y falsa denuncia, a lo que el señor Juez no se accedió por considerar que la víctima, por la situación sentimental con su agresor, no le permitía causarle daño de esa manera.

Reparación Digna: Por la naturaleza del fallo no aplica

Sentencia: Absolutoria

Computo de Pena: No aplica

Costas: Se exime al Ministerio Público

No. de Proceso: 09013-2015-00048

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses. Se solicita una prórroga por seis meses más pero únicamente la literal i) ya que la agraviada desea que su esposo pueda entrar al hogar conyugal.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: de la agraviada.

* Declaración Testimonial: de los padres del agresor.

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes del Inacif, donde se hace constar las lesiones

físicas de la agraviada, así como de su estado psicológico.

Medidas Sustitutivas: Art. 264 Código Procesal Civil numerales: 3) Obligación de presentarse al Juzgado de Paz, de San Juan Ostuncalco, Quezaltenango, a firmar libro de Medidas Sustitutiva los días viernes, cada 15 días.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: El análisis que hizo el señor que lo llevó a condenar, según lo demostrado por el Ministerio Público, en su tesis acusatoria, fue que el agresor de forma continuaba, agredía a la víctima abusando de su superioridad física, menospreciándola por el hecho de ser mujer. Quedó demostrado que la víctima se encontraba sola en la cocina de su hogar, al momento de que el agresor sin mediar palabra, la empezó a patear y dar puñetazos en el rostro, golpeándola en la cabeza en la mesa del comedor, no siendo la primera vez que esto ocurría. Los padres del agresor ingresaron a la cocina para ayudar a su nuera, quienes inmediatamente la llevaron al hospital. El juez le dio valor probatorio a la declaración de parte y a la testimonial, así como a los informes médicos presentados y explicados por el especialista del Inacif, donde se demostró que tenía heridas antiguas y las recientes causadas por el hecho, las cuales fueron de consideración. El Ministerio Público demostró que existieron dos circunstancias agravantes establecidos en el artículo 27 del Código Penal, siendo el Abuso de superioridad: "Abuso de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima" y Menosprecio al ofendido: "Ejecutar el hecho con desprecio de sexo".

Reparación Digna: 1) La agraviada en forma libre y voluntaria no pide nada, el juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal. 2) El sentenciado deberá recibir asistencia profesional durante su condena, debiendo hacer uso de las instituciones públicas o privadas con personal capacitado en brindar el tratamiento idóneo, para lograr la resocialización y rehabilitación del sentenciado.

Sentencia: Condenatoria

Computo de Pena: Pena Principal: 5 años de Prisión inconvertibles por el Delito de Violencia contra la Mujer, un 1 año con 8 meses de prisión por ser delito en forma continuada, la ley establece para este caso, que la pena aplicada se aumentará en una tercera, siendo la pena total e indivisible de 6 años con 8 meses. **Pena Accesorias:** Suspensión derechos Políticos lo que dure su condena.

Costas: Se exime al sentenciado.

No. de Proceso: 09013-2015-00050

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses. La agraviada solicitó prórroga por otro período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada.

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Art. 264 Código Procesal Civil numeral: 1) Arresto domiciliario en su residencia.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: El Ministerio Público logró probar que el día de los hechos, al salir la víctima de trabajar, en la noche, el agresor aprovechó que no había nadie en la calle para agredir a su pareja, tomándola del cuello y presionándola contra un poste de luz, ocasionándole posteriormente, heridas en el cuello y en la cara. El señor juez dio valor probatorio a la declaración de parte de la agraviada, y a los informes presentados y explicados por la especialista del Inacif, no así o, así a las fotografías del supuesto lugar de los hechos por mostrar únicamente ubicaciones.

Reparación Digna: La agraviada en forma libre y voluntaria renuncia al resarcimiento; el juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.

Sentencia: Condenatoria

Computo de Pena: Pena Principal: 5 años de prisión conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. **Pena Accesorias:** Suspensión de derechos Políticos lo que dure su condena.

Costas: Se exime al sentenciado del pago

No. de Proceso: 09012-2015-00055

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras

formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada.

* Declaración testimonial: de dos de los cuatros hijos menores de la víctima.

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Art. 264 Código Procesal Civil numerales: 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares. 6) La prohibición de comunicarse con la víctima o los miembros de su familia.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: El juez otorga valor probatorio a la declaración de la agraviada y de sus dos hijos, por ser presentada de forma espontánea. El agresor declaró en su defensa, a lo cual el juez no le dio valor probatorio por considerar que estaba omitiendo datos, también le dio valor probatorio al informe presentado y explicado por la especialista del Inacif, así como al álbum fotográfico que probó las heridas causadas por el agresor con un palo de escoba en los brazos y espalda de la agraviada y a sus hijos; no posee valor probatorio, las fotografías del supuesto lugar de los hechos por mostrar únicamente ubicaciones.

Reparación Digna: Al llegar la audiencia para dictar sentencia y determinar la Reparación, la víctima no se presentó por miedo a represalias, abandonado así también el hogar conyugal, por lo cual no se hizo el resarcimiento correspondiente. El juez deja expedita la vía civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.

Sentencia: Condenatoria.

Computo de Pena: Pena Principal: 5 años de prisión conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. **Pena Accesorio:** Suspensión de derechos Políticos lo que dure su condena.

Costas: Se exime al condenado del pago.

No. de Proceso: 09011-2015-00107

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras

formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada.

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Art. 264 Código Procesal Civil numerales: 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia; 3) Obligación de presentarse al Juzgado de Paz de Quezaltenango, a firmar libro de Medidas Sustitutiva los días viernes, cada 15 días; 4) La prohibición de salir sin autorización del país; 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares donde se encuentre la agraviada; 6) La prohibición de comunicarse con la agraviada.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: El MP en su acusación solicitó los delitos de Allanamiento y Violencia contra la mujer en su forma física, ya que el agresor ingresó a su antigua vivienda utilizando la llave que aún tenía, entrando a la habitación de la víctima y aprovechando que ella dormía la empezó a golpear en repetidas ocasiones, gritándole falacias y profiriéndole amenazas. La defensa planteó incidente de Insubsistencia del Ilícito Penal de Allanamiento, el cual juez acepto y absolvió por el delito de Allanamiento. Sin embargo, acepto la prueba presentada por el MP en cuanto al delito de Violencia contra la mujer en su forma física, dándole el valor probatorio.

Reparación Digna: Se determina el monto de Q. 3,339.69 en concepto de compensación por parte del agresor, el cual cubre los gastos de pasaje, alimentación, días no laborados. La agraviada deberá recibir terapia psicológica. Esta resolución tiene valor de título ejecutivo. El juez deja expedita la vía civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.

Sentencia: Condenatoria

Computo de Pena: Pena Principal: 5 años de prisión conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día, con abono de prisión efectiva padecida en la aprehensión. **Pena**

Accesorias: Suspensión de derechos Políticos lo que dure su condena.

Costas: Se condena al sentenciado al pago de las costas judiciales.

No. de Proceso: 09012-2015-00115

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada.

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Guarda prisión preventiva. No se solicitaron medidas sustitutivas.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: El juez al escuchar la declaración de parte, le da valor probatorio ya que fue prestada de manera espontánea y consistente. El especialista del INACIF presentó y expuso su informe forense, demostrando las lesiones sufridas a manos del agresor, en el rostro, torso y brazos, por lo que se resuelve condenar al agresor por existir pruebas que lo inculpan como el agresor de su pareja.

Reparación Digna: La víctima solicita al señor juez, que su agresor le pida una disculpa, a lo cual efectivamente él le pidió "Perdón por el daño físico causado". El juez deja expedita la vía civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.

Sentencia: Condenatoria

Computo de Pena: Pena Principal: 5 años de prisión conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día, con abono de prisión efectiva padecida en la aprehensión. **Pena**

Accesoria: Suspensión de derechos Políticos lo que dure su condena.

Costas: Se exime al condenado del pago

No. de Proceso: 09011-2015-00174

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada.

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Libertad Simple

Considerandos que llevan a absolver o condenar: Los agravios expresados por la víctima declarados en el debate, proporcionaron al juez la certeza, que efectivamente estaba siendo objeto de agresiones físicas por parte de su pareja; asimismo, las lesiones sufridas, eran consecuentes al relato de los hechos y a los informes médicos presentados; no posee valor probatorio, las fotografías del supuesto lugar de los hechos por mostrar únicamente ubicaciones.

Reparación Digna: El agresor le dio Q.400.00 en concepto de Reparación, el cual la agraviada recibió, sin embargo, se deja expedita la Vía Civil, por ser una cantidad simbólica que en ningún momento se desglosa el mismo

Sentencia: Condenatoria

Computo de Pena: Pena Principal: 5 años de prisión conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día, con abono de prisión efectiva padecida en la aprehensión. **Pena**

Accesoria: Suspensión de derechos Políticos lo que dure su condena.

Costas: Se exime al condenado del pago.

No. de Proceso: 09011-2015-00182

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada.

* Declaración Testimonial: de parte de la menor hija de la víctima y del agresor.

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Art. 264 Código Procesal Civil numeral: 1) Arresto domiciliario en su residencia.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: Se le otorga valor probatorio al

testimonio de la víctima y de su menor hija, al relatar lo ocurrido el día de los hechos, ya que son espontáneos y precisos. Se le da valor probatorio, así también, al informe presentado y expuesto por el especialista del Inacif; de igual manera se les otorga valor probatorio a los álbumes de fotografía de las lesiones sufridas por la víctima, no así a las fotografías del supuesto lugar de los hechos por mostrar únicamente ubicaciones. El agresor se abstuvo de declarar.

Reparación Digna: Por tener miedo a represalias la señora no se presentó a la audiencia señalada para tal efecto, por lo que el juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal. La agraviada y su menor hija deben presentarse al Bufete de la Universidad Rafael Landívar de Quetzaltenango, para recibir ayuda psicológica.

Sentencia: Condenatoria.

Computo de Pena: Pena Principal: 5 años de prisión conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día, con abono de prisión efectiva padecida en la aprehensión. **Pena**

Accesorio: Suspensión de derechos Políticos lo que dure su condena.

Costas: Se exime al condenado del pago.

No. de Proceso: 09012-2015-00198

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada.

* Declaración Testimonial: Declaración de tres vecinas.

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Art. 264 Código Procesal Civil numeral: 3) Obligación de presentarse al Juzgado de Paz de Cantel, Quetzaltenango, a firmar libro de Medidas Sustitutiva los días viernes, cada semana; 5) La prohibición de visitar el lugar donde reside, trabaje o estudie la agraviada; 6) La prohibición de comunicarse con la agraviada.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: Por no estar demostrada su

participación y responsabilidad en el hecho por el cual se le acusó. Los testigos se abstuvieron de declarar. El Ministerio Público pide certificar lo conducente por el delito de Acusación y Falsa denuncia, lo cual el juez desestima porque la agraviada no quiso declarar contra su esposo.

Reparación Digna: No aplica.

Sentencia: Absolutoria.

Computo de Pena: No aplica

Costas: Se exime al Ministerio Público del pago.

No. de Proceso: 09013-2015-00209

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada.

* Declaración testimonial: Vecinos

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Libertad simple.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: No fue comprobada la tesis acusatoria del Ministerio Público, ya que la presunta agraviada no quiso declarar y las vecinas que supuestamente habían presenciado el hecho, no se presentaron a la audiencia. Por lo anterior, el juez desestimó el caso, dejando al acusado libre de todo cargo.

Reparación Digna: No aplica

Sentencia: Absolutoria

Computo de Pena: No aplica

Costas: Se exime al Ministerio Público del pago.

No. de Proceso: 09012-2015-00227

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada.

* Declaración testimonial: Familiares de las dos partes.

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Art. 264 Código Procesal Civil numerales: 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares; 6) La prohibición de comunicarse con la agraviada.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: Se le otorga valor probatorio al testimonio de la víctima y al de su madre, que también era objeto de agresiones por parte del acusado, quien era tío y hermano respectivamente de las agredidas, al relatar lo ocurrido el día de los hechos, ya que son espontáneos y precisos. Se le da valor probatorio, así también, al informe presentado y expuesto por el especialista del Inacif; de igual manera se les otorga valor probatorio a los álbumes de fotografía de las lesiones sufridas por la víctima y su madre; no así a la declaración de la hija del agresor, ya que en su declaración existieron errores e incoherencias, tampoco se dio valor probatorio a las fotografías del supuesto lugar de los hechos por mostrar únicamente ubicaciones.

Reparación Digna: La agraviada en forma libre y voluntaria renuncia al resarcimiento; el juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.

Sentencia: Condenatoria.

Computo de Pena: Pena Principal: 5 años de prisión conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día, con abono de prisión efectiva padecida en la aprehensión. **Pena**

Accesoria: Suspensión de derechos Políticos lo que dure su condena.

Costas: Se condena al sentenciado al pago.

No. de Proceso: 09012-2015-00240

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses, se prorrogan las medidas por seis meses más.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Libertad Simple

Considerandos que llevan a absolver o condenar: Los agravios expresados por la víctima declarados en el debate, proporcionaron al juez la certeza, que efectivamente estaba siendo objeto de agresiones físicas por parte de su pareja; asimismo, las lesiones sufridas, eran consecuentes al relato de los hechos y a los informes médicos presentados; no posee valor probatorio, las fotografías del supuesto lugar de los hechos por mostrar únicamente ubicaciones.

Reparación Digna: La agraviada en forma libre y voluntaria renuncia al resarcimiento; el juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal. El agresor deberá recibir asistencia profesional durante el tiempo que dure su condena, debiendo hacer uso de Instituciones públicas o privada que le brinde el acompañamiento idóneo.

Sentencia: Condenatoria

Computo de Pena: Pena Principal: 5 años de prisión conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día, con abono de prisión efectiva padecida en la aprehensión. **Pena**

Accesorio: Suspensión de derechos Políticos lo que dure su condena.

Costas: Se exime al condenado del pago.

No. de Proceso: 09013-2015-00290

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses. La agraviada pidió una prórroga de seis meses más.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Libertad Simple.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: El juez le dio valor probatorio a la declaración de la agraviada, y a los álbumes de fotografías que mostraba las lesiones físicas sufridas a manos de su agresor, y de los destrozos que había ocasionado en su vivienda. Las fotografías y el informe presentado y expuesto por el especialista del Inacif eran consecuentes al relato de la agraviada.

Reparación Digna: La agraviada en forma libre y voluntaria renuncia al resarcimiento; el juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.

Sentencia: Condenatoria.

Computo de Pena: Pena Principal: 5 años de prisión conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día, con abono de prisión efectiva padecida en la aprehensión. **Pena**

Accesorias: Suspensión de derechos Políticos lo que dure su condena.

Costas: Se exime al condenado del pago.

No. de Proceso: 09011-2015-00310

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Libertad Simple.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: La agraviada desiste del proceso, ya que el presunto agresor es su yerno, por lo que el Ministerio Público no pudo sustentar la tesis acusatoria y solicitó al señor juez, certificar lo conducente por el posible delito de Acusación y Falsa denuncia, sin embargo, el juez no accedió ya que consideró que la víctima por amor y lealtad a su familia, no quiso continuar con el proceso.

Reparación Digna: No aplica

Sentencia: No aplica

Computo de Pena: No aplica

Costas: Se exime al MP del pago.

No. de Proceso: 09012-2015-00317

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Libertad Simple.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: Al llegar a la etapa del debate la mujer reconoció, que fue con la suegra que ella se peleó y que su esposo nunca la había agredido, pero que ella quería a sus hijas de vuelta, pero es el caso que la presunta víctima era la que maltrataba a sus menores hijas. Por lo anterior el señor Juez los instruyó para que iniciarán el proceso de Patria Potestad de sus 3 menores hijas en el juzgado competente. El Juez ordenó certificar lo conducente a la Fiscalía especializada del Ministerio Público para que procedería conforme derecho en la posible comisión del delito de Acusación y denuncia falsa.

Reparación Digna: No aplica.

Sentencia: Absolutoria

Computo de Pena: No aplica.

Costas: Se exime al MP del pago.

No. de Proceso: 09042-2015-00444

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses. La víctima solicita una prórroga de seis meses más.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Guarda Prisión preventiva. No se solicitó medidas sustitutivas.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: Los agravios expresados por la víctima declarados en el debate, proporcionaron al juez la certeza, que efectivamente estaba siendo objeto de agresiones físicas por parte de su pareja; asimismo, las lesiones sufridas, eran consecuentes al relato de los hechos y a los informes médicos presentados; no posee valor probatorio, las fotografías del supuesto lugar de los hechos por mostrar únicamente ubicaciones.

Reparación Digna: La agraviada en forma libre y voluntaria renuncia al resarcimiento; el juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal. El agresor deberá recibir asistencia profesional durante el tiempo que dure su condena, debiendo hacer uso de Instituciones públicas o privada que le brinde el acompañamiento idóneo.

Sentencia: Condenatoria

Computo de Pena: Pena Principal: 5 años de prisión conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día, con abono de prisión efectiva padecida en la aprehensión. **Pena**

Accesoria: Suspensión de derechos Políticos lo que dure su condena.

Costas: Se exime al condenado del pago.

No. de Proceso: 09032-2015-00880

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Libertad Simple.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: El Ministerio Público no logró demostrar la participación del presunto agresor, en consecuencia, la tesis acusatoria no fue comprobada. El juez dejó libre al acusado de todo cargo.

Reparación Digna: No aplica.

Sentencia: Absolutoria.

Computo de Pena: No aplica.

Costas: Se exime al Ministerio Pública del pago.

No. de Proceso: 09034-2015-00987

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada.

* Declaración Testimonial: De los agentes de la PNC

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Se encuentra en prisión preventiva. No se solicitó medidas sustitutivas por parte de la defensa.

Considerandos que llevan a absolver o condenar: El análisis que hizo el señor que lo

llevó a condenar, según lo demostrado por el Ministerio Público, en su tesis acusatoria, fue que el sindicado efectivamente agredía a su pareja, dándole golpes en el rostro y en los brazos. Se le confirió valor probatorio a la declaración de la agraviada ya que fue prestada de manera espontánea, las lesiones sufridas, eran consecuentes al relato de los hechos y a los informes médicos presentados; se le otorgó valor probatorio a la declaración de los agentes de la PNC, ya que capturaron al agresor en flagrancia. El Juez no les otorga valor probatorio a las fotografías del supuesto lugar de los hechos por mostrar únicamente ubicaciones.

Reparación Digna: La agraviada no se pronunció en cuanto a la reparación. Juez deja expedita la vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.

Sentencia: Condenatoria

Computo de Pena: Pena Principal: 5 años de prisión conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día, con abono de prisión efectiva padecida en la aprehensión. **Pena**

Accesoria: Suspensión de derechos Políticos lo que dure su condena.

Costas: Se exime al condenado del pago.

No. de Proceso: 09036-2015-01073

Tribunal que conoce: Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de la Cabecera de Quetzaltenango.

Delito: Violencia contra la Mujer en su forma física.

Medidas de Seguridad: Dictadas según el artículo 07 de la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literales i) y j), por un período de seis meses. La agraviada solicita se prorroguen las medidas por seis meses más.

Medios de Prueba Diligenciados: * Declaración de Parte: De la agraviada.

* Declaración testimonial: De la menor hija de la agraviada y el agresor.

* Documental: Álbumes de fotografías de heridas de la agraviada, así como del lugar donde ocurrieron los hechos; informes médicos realizados por el Inacif.

Medidas Sustitutivas: Libertad Simple

Considerandos que llevan a absolver o condenar: El juez le dio valor probatorio a la declaración de la agraviada y de su menor hija, acerca del día y el lugar de los hechos, las cuales fueron prestadas de forma espontánea; así también se le da valor probatorio

a los álbumes de fotografías que mostraba las lesiones físicas sufridas a manos de su agresor, y de los destrozos que había ocasionado en su vivienda, especialmente de un televisor que quebró con una pala. Las fotografías y el informe presentado y expuesto por el especialista del Inacif eran consecuentes al relato de la agraviada.

Reparación Digna: La agraviada recibió un monto de Q.1,855.49 en concepto de compensación del agresor, por gastos de pasaje, alimentación, días no laborados y el valor de la televisión dañada. La agraviada y su hija deberán asistir al Bufete de la Universidad Rafael Landívar para recibir ayuda psicológica.

Sentencia: Condenatoria

Computo de Pena: Pena Principal: 5 años de prisión conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día, con abono de prisión efectiva padecida en la aprehensión. **Pena Accesorio:** Suspensión de derechos Políticos lo que dure su condena.

Costas: Se exime al condenado del pago.

Del estudio de los casos fenecidos se puede deducir lo siguiente:

1) Dentro de los veintidós procesos de Violencia contra la Mujer en su forma Física, conocidos por el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de la cabecera de Quetzaltenango, durante el año dos mil quince, fueron un total de ocho sentencias absolutorias y 14 sentencias condenatorias.

2) Al examinar cada expediente fenecido, se pudo constatar que efectivamente fueron observados cada uno de los principios procesales dentro del proceso que la ley establece, tales como el de la legítima defensa, la presunción de inocencia, el de ser escuchado por Juzgado o Tribunal competente, establecido con anterioridad por la ley.

3) Lamentablemente, el órgano jurisdiccional, en el presente caso, el Archivo del Organismo Judicial de la ciudad de Quetzaltenango, solamente permitió tener a la vista los expedientes, para obtener los datos necesarios para la investigación. No fue posible sacar fotografías o fotocopias de cualquiera de los veintidós expedientes, esto con el objetivo de salvaguardar y proteger la identidad de las partes procesales.

4) En el presente caso, estos procesos, fueron conocidos por el Juzgado y el Tribunal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de la cabecera de Quetzaltenango, que son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer estos delitos. Los plazos razonables fueron observados en cuanto a señalar las distintas audiencias y etapas del proceso, y utilizando la medida cautelar de la prisión preventiva como último recurso.

5) Únicamente en cinco de los veintidós casos, los presuntos agresores se encontraban privados de su libertad en el Centro Preventivo para Varones de la ciudad de Quetzaltenango, aplicándose para uno de esos casos una revisión de medidas de coerción, en la cual se revocó la prisión preventiva y se le otorgó medidas sustitutivas. Estas medidas, como ya es sabido, son alternativas que ofrece el Código Procesal Penal a la prisión preventiva, para que los sindicados no la padezcan antes de que se les dicte sentencia ya sea condenatoria o absolutoria del proceso instruido en su contra. Estas se otorgan cuando no exista peligro de fuga o de obstaculización en la averiguación de la verdad, por parte del acusado.

6) Dieciséis sindicados dentro de los procesos, gozaban de medidas sustitutivas contempladas en el artículo 264 del Código Procesal Penal, siendo las más recurrentes:

- * El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.

- * La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe, en este caso, los procesados, debían presentarse al Juzgado de Paz de su municipio de domicilio, cada lunes o viernes, cada 8 o 15 días, mientras durara el proceso en su contra.

- * La prohibición de salir sin autorización del país.

- * La prohibición de concurrir a determinadas en el lugar donde reside, trabaje o estudie la agraviada.

- * La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.

7) Una de las garantías constitucionales regulada en el artículo 16 de la Carta Magna establece: “En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra parientes dentro de los grados de ley”, y en base a esta garantía, dos agraviadas se abstuvieron de declarar. En el Caso designado con el Número: 09012-2015-00046 la agraviada ya no deseaba seguir con el proceso contra su pareja sentimental; en el caso designado con el Número:09012-2015-00198 la agraviada no quiso declarar en contra de su esposo; y en el caso designado con el Número: 0901-2015-00310, la agraviada desistió del proceso instituido en contra de su yerno, por lo que la tesis acusatoria del Ministerio Público no fue comprobada y por consiguiente no se pudo constatar la participación y responsabilidad en los hechos por el cual se les acusó, por lo que el señor Juez dictó sentencia absolutoria. En dos de los procesos el Ministerio Público solicitó al señor Juez que se certificara lo conducente por el delito de Acusación y Falsa denuncia, pero el Juez no accedió, ya que consideró que las víctimas por amor a sus parejas o familiar no querían hacerles daño, esto conocido como víctimas del círculo de Violencia dentro del cual ya se encuentran acostumbradas y es de su diario vivir. Hay que recordar que, si bien estos delitos son perseguidos de oficio, si la tesis acusatoria no se puede probar, no hay caso y de esa manera no se viola las garantías de las que gozan los procesados.

8) Se pudo comprobar también, que este instrumento de defensa para la mujer en contra de la violencia de género, también ha sido utilizado de forma incorrecta para otros fines, tales como venganzas personales en contra de su pareja, haciendo acusaciones falsas. Tal es el caso de dos procesos inventariados con el número: 09011-2015-00009 la denunciante reconoció ante el juez que quería desistir del proceso ya que ella acusó falsamente a su esposo porque comprobó que él la engañaba con otra mujer, con quien tuvo un altercado físico, razón por la cual ella denunció una agresión física que nunca había ocurrido, por lo menos, no por parte de su esposo. En este proceso la prueba pericial fue fundamental para comprobar este extremo, ya que las heridas que presentaba fueron ocasionadas por una mujer y no por un hombre por la forma en que fueron causadas. El sindicado fue absuelto de todo cargo. El Juez ordenó certificar lo conducente a la Fiscalía especializada del Ministerio Público para que procedería

conforme derecho en la posible comisión del delito de Acusación y denuncia falsa. Caso número: 09012-2015-00317, la denunciante se separó de su esposo porque ella tenía otra pareja sentimental, teniendo en común tres hijas producto de su vida marital. Al llevarse un día a sus hijas el señor, las niñas le dijeron que ya querían vivir con su mama porque las maltrataba y no les daba de comer y que tenía otros novios. El señor al enterarse de eso se llevó a las niñas. La mujer al reclamarle a la suegra en la calle, tuvo un altercado físico con ella, por lo que aprovechando las heridas que se hicieron mutuamente, fue al Ministerio Público a hacer la denuncia, diciendo que fue su esposo quien la agredió. Al llegar a la etapa del debate la mujer reconoció, que fue con la suegra que ella se peleó y que su esposo nunca la había agredido, pero que ella quería a sus hijas de vuelta. Por lo anterior el señor Juez los instruyó para que iniciarán el proceso de Patria Potestad de sus 3 menores hijas en el juzgado competente. El Juez ordenó certificar lo conducente a la Fiscalía especializada del Ministerio Público para que procedería conforme derecho en la posible comisión del delito de Acusación y denuncia falsa.

9) El Ministerio Público al realizar las diferentes acusaciones, describía dentro de los atenuantes y agravantes de los hechos, tres agravantes que por el tipo de delito se repetían, las cuales fueron:

Artículo 27 del Código Procesal Penal:

Abuso de Superioridad. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima. Porque una mujer se encuentra en desigualdad de fuerza física a comparación de un hombre.

- Menosprecio al ofendido. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho. Por el simple hecho de ser mujer.

- Menosprecio del lugar. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso. Porque en la mayoría de los casos, los hechos ocurrían dentro de su lugar de habitación, donde se supone, las personas se encuentran seguras. Estos extremos no fueron probados dentro del debate, por parte del ente investigador, por lo

que no tuvo incidencia directa en las circunstancias que modificaran la responsabilidad penal de los acusados. Únicamente en un caso, siendo el designado con el número: 090132015-00048, se logró demostrar que el agresor estaba cometiendo el Delito de Violencia contra la Mujer en su forma física en forma continuada, tal como lo establecen los presupuestos del artículo 71 del Código Penal, y con dos agravantes, siendo el de Abuso de Superioridad y Menosprecio del ofendido. La ley establece para este caso, que la pena aplicada se aumentará en una tercera, por lo que al agresor se le impuso una pena de 5 años incommutables, por el delito de Violencia Contra la Mujer en su forma Física, más un año con 8 meses de prisión por quedar demostrado que fue un delito en forma continuada.

10) En el resto de las sentencias condenatorias, los agresores fueron encontrados culpables como autores del delito de Violencia Contra la Mujer en su forma física, ya que se probó que tomaron parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. Fue un delito consumado porque concurren todos los elementos de su tipificación. Ante estas circunstancias, el juez deberá consignar en la sentencia los extremos que establece el artículo 65 del Código Penal, utilizando su sana crítica y procurando siempre la rehabilitación de los sentenciados, tomando en cuenta el grado de peligrosidad del culpable. Las penas dictadas fueron una sentencia mínima, siendo 5 años conmutables en total o en parte, a razón de Q.5.00 por día con abono de prisión efectivamente padecida (si los sindicados hubieran estado en prisión preventiva). En caso de no hacer efectiva la conmuta de la pena de prisión impuesta, deberán cumplirla en el lugar destinado para el efecto que el Juez de Sentencia designe. Al ser encontrados culpables a la par de la pena principal, se suspenden los derechos políticos, cuyo fundamento se encuentra en el Artículo 59 del Código Penal y establece que la pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, los cuales se encuentran regulados en el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que obtenga su rehabilitación.

11) Dentro de la misma audiencia de sentencia condenatoria o dentro del plazo de 3 días de dictada la sentencia, el tribunal señalaba audiencia para establecer la Reparación

Digna a las agraviadas, pero es el caso que la mayoría de ellas no estaban interesadas en hacer valer este derecho, quienes de forma libre y voluntaria renunciaban a la reparación, pero el señor Juez dejaba expedita la vía Civil para hacer valer su derecho, dentro del plazo correspondiente. Es importante recordar que la Reparación digna no es solamente es dineraria, se extiende a la restitución, reparación de daños materiales y morales y la indemnización. En el caso Número 09012-2015-000115, lo que la agraviada solicitó en calidad de Reparación Digna fue, que su pareja le pidiera perdón, por lo que el agresor efectivamente le “Pidió perdón por el daño físico causado”, así mismo se queda expedita la Vía Civil. En el caso Número 09011-2015-00174 El agresor le dio Q.400.00 en concepto de Reparación, el cual la agraviada recibió, sin embargo, se deja expedita la Vía Civil, por ser una cantidad simbólica que en ningún momento se desglosa el motivo del mismo. En los casos inventariados con los números 09011-2015-00107 y 09036-2015-01073 las agraviadas pidieron cierta cantidad de dinero y el señor juez haciendo un análisis, estableció las cantidades de Q.6,339.69 y Q.1,855.49 respectivamente, en concepto de gastos de pasaje, alimentación, días no laborados y el valor de algunos bienes dañados.

12) Ningún proceso presento el recurso de impugnación de Apelación especial, en el plazo legal de 10 días, por lo que se establece que todas las sentencias fueron ejecutoriadas exitosamente.

Por todos los fundamentos anteriormente descritos, se puede deducir que, el Sistema Jurisdiccional en materia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer de la cabecera de Quetzaltenango, durante el año 2015, cumplió a cabalidad con los requerimientos legales normados y establecidos en las leyes especializadas en la materia.

CONCLUSIONES

- La violencia contra la Mujer ha sido considerada como parte de la cultura y se ha aceptado como algo normal dentro de la formación familiar y, por consiguiente, es un asunto que debe ser tratado dentro del seno del hogar.
- La violencia contra la Mujer posee distintas expresiones que pueden manifestarse de manera aislada o en conjunto, las cuales son: Violencia Física, Violencia Sexual, Violencia Psicológica y Violencia Económica.
- Se estableció que la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, se aplica eficazmente, verificándolo en la correcta observancia de los presupuestos establecidos en Ley, dentro de los casos fenecidos del delito de Violencia contra la Mujer en su forma física en la cabecera de Quetzaltenango del año 2015.
- En la mayoría de casos, las agraviadas renunciaron de forma libre y voluntaria a la reparación digna que la ley les reconoce, quedando expedita la vía civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.
- El Estado presta el auxilio oportuno a través de la respuesta efectiva de las instituciones, creadas con el fin específico, de dar el acompañamiento debido en cada etapa del proceso, tal es el caso del Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, la Policía Nacional Civil, Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer, entre otras.
- Al examinar las sentencias fenecidas, se logra acreditar que, al existir una denuncia de Violencia contra la Mujer, inmediatamente el juez dicta las medidas de seguridad, para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 07 incisos i) y j) de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, con una duración de 6 meses, pudiéndose renovar las veces que sean necesarias.

RECOMENDACIONES

1. El órgano Jurisdiccional, debe considerar las normativas y jurisprudencia, tanto nacionales como internacional, referente a la protección de la Mujer de cualquier forma de violencia, para interpretar y utilizar las mismas en sus resoluciones y sentencias, logrando de esa forma un mejor resguardo de sus derechos en igualdad de condiciones entre hombre y mujer.
2. Cada proceso de Violencia contra la Mujer debe ser conocido y desarrollados por el órgano jurisdiccional y demás instituciones que auxilian a la víctima, de manera exclusiva, conociendo las situaciones particulares, ya que es bien sabido ningún caso es igual a otro. Evitar, dentro de lo posible, los criterios automáticos en los procedimientos.
3. Es indispensable que los sentenciados por el delito de Violencia contra la Mujer en su forma física, reciban asistencia profesional y tratamiento idóneo durante el tiempo que dure su condena, de forma obligatoria y gratuita a través de las instituciones públicas. Esto con la finalidad de romper las conductas machistas y patriarcales para así lograr la resocialización efectiva de la persona.
4. Las instituciones encargadas de brindar el acompañamiento multidisciplinario, deben mantenerse a la vanguardia de técnicas que les permitan brindar un servicio personalizado y humanizado que se adapten a las nuevas realidades que vayan surgiendo, con el objeto de que las víctimas puedan recuperar, lo más que se pueda y en la brevedad posible, el estado anterior que tenían antes de los eventos.
5. La Policía Nacional Civil debe hacer su prioridad las medidas de seguridad dictadas a favor de una víctima de violencia contra la mujer, para evitar eventos que puedan lamentarse por no acudir a un llamado a tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

a) Referencias Bibliográficas

- Cancado Trindade, Antonio. Jurisprudencia. Voto razonado concurrente, Caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y costas, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de mayo de 2001.
- Córdova López, Ocnor. La violencia Económica y/o Patrimonial contra las Mujeres en el Ámbito Familiar. Persona y Familia No. 06 2017. Revista del Instituto de la Familia, Facultad de Derecho.
- Diane Alméras, Rosa Bravo, Vivian Milosavljevic. Violencia Contra la Mujer en relación de Pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución. Proyecto Interagencial “Uso de indicadores de Género para la formulación de Políticas Públicas” Naciones Unidas. Santiago de Chile, junio de 2002.
- González, Matilde. Conflicto y poder en territorio K’iche’. La violación. Una norma del tiempo de obscuridad y muerte. Guatemala. AVACSO, 2002.
- Grupo Guatemalteco de Mujeres, GGM. Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer, comentada y concordada. 2ª Edición, MR Grafic. Diciembre, 2010.
- Gúezmes, Ana, et. al., Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú: estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres. Perú. Editorial. Centro de la Mujer Peruana "Flora Tristán", 2002. Pág. 26.
- Ispanel, Ana Patricia. Análisis Jurídico-doctrinario Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008, Congreso de la República de Guatemala. DIGI-IUMUSAC, Guatemala, 2008.
- Juárez Barrios, María José. Guía Práctica para el Sistema de Protección de Medidas de Seguridad y Atención Estandarizada, Oportuna y con Calidad a Mujeres Víctimas y Sobrevivientes de Violencia. Editorial Servi-Prensa. Guatemala, 2017.

- Lagarde, Marcela. Por la vida y libertad de las mujeres. 2ª. ed. México. Ed. Unilit., 2004.
- Manzanera, I. R. y Peters, T. La victimología y el sistema jurídico penal., Centro de Difusión de la Victimología, Buenos Aires, Argentina.1997. S/E.
- Mazariegos Matías, Irma Lorena, La discriminación contra la mujer, fuente real del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Guatemala, 2009.
- Medina, Graciela. Violencia de género y violencia doméstica. Editorial Rubinzal Culzoni. Sante Fe, Argentina. Diciembre, 2013.
- Monárrez Fragoso, Julia. El femicidio y la OEA. Análisis Político. México, 2008.
- Nash Rojas, Claudio. “Trabajo con casos de reparaciones”. Conferencia dictada en “Seminario Reparación del Daño por violación a los derechos humanos”, Universidad Iberoamericana y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ciudad de México, 2005.
- Normativa acerca del Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Organismo Judicial. Centro de Análisis y Documentación Judicial CENADOJ. Guatemala, 2014.
- Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1999.
- Ruiz Jarabo Quemada, Consue y Pilar Blanco Prieto. “La Violencia contra las Mujeres”, Prevención y detección. Editorial Díaz de Santos. España, 2005.
- Savioli, Fabián. Conferencia en Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica 2003.
- Truffello, Paola. Violencia patrimonial como un tipo de violencia intrafamiliar Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Octubre 2010.

b) **Referencias Normativas**

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

- Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. *Decreto No. 22-2008. Año 2008.*
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Decreto No. 97-96. Año 1996.
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo Número 831-2000.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención Belem do Pará”. Aprobada por del Congreso de la República por el Decreto No. 69-94. Año 1994
- *Código Penal de Guatemala.* Decreto no. 17-73. Año 1973.
- *Código Procesal Penal.* Decreto No. 51-92. Año 1992.
- Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto No. 7-99. Año 1999.
- Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de Personas. Decreto No. 9-2009. Año 2009.

c) **Tesis de Grado**

- Ajsac Chicol, Armando, “Estudio jurídico sobre el delito de Femicidio y otros tipos de Violencia contra la mujer”, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, Abril, 2011.
- Bejarano de León, Rosa del Carmen, “El derecho a la reparación contenido en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer”. Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Tesis de Posgrado Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, Mayo, 2012.
- De León Bac, Claudia Lorena. Análisis técnico-jurídico de la regulación y diligenciamiento de la audiencia de reparación digna por el Decreto 7-2011 del Congreso de la República. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2012.
- Escalante Montiel, Jorge Alberto, “Análisis de la implementación de medidas de seguridad dirigidas a favor de las víctimas en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, como medida de protección de los derechos humanos de las víctimas: estudio de caso”, Universidad Rafael Landívar,

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Quetzaltenango, Mayo, 2014.

- Orellana Cardona, Víctor Roberto de Jesús. “La Mujer como Coautora del Delito de femicidio”. Tesis de Posgrado. Universidad Mariano Gálvez. Guatemala, Mayo, 2015.
- Paredes Ramírez, Michelle Azul. “Análisis de las Sentencias Condenatorias por el Delito de Femicidio en el año 2015 en el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Cobán, Alta Verapaz. Tesis de Grado, Universidad Rafael Landívar. Alta Verapaz, Octubre, 2017.
- Portillo Aragón, Iris Elena, “Análisis Jurídico de las Causas de Impunidad en los Delitos de Violación Sexual”, Tesis de Grado, Universidad San Carlos de Guatemala. Guatemala, Junio, 2010.
- Quiejú Ruiz, Reyner Armando. “Análisis jurídico y doctrinario del desarrollo social de Guatemala a través de la aplicación del decreto número 22-2008 ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, erradicando la violencia intrafamiliar”. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, Junio, 2011.

d) Otras Fuentes

- El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. 2004.
- Estadísticas en Contra de la Mujer 2014-2016. Instituto Nacional de Estadística, Guatemala, 2017.
- Estudio a fondo sobre todas las Formas de Violencia Contra la Mujer. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 2006
- Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala. Violencia contra las mujeres.
- Informe CEH. Guatemala Memoria del Silencio. Tomo III. Violencia Sexual contra la Mujer. Guatemala, 1999.

- Organismo Judicial, Taller “Técnicas Psicológicas que contribuyen a un mejor abordaje de la víctima en la Justicia” Guatemala 2,005.
- Poner fin a la Violencia contra la Mujer: De las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General. Naciones Unidas. Nueva York, 2006.
- Pocón, Rony y Glenda Sánchez. Mensualmente mueren 62 mujeres de forma Violenta en Guatemala. Prensa Libre. Guatemala, 31 de octubre de 2017.
- Violencia Contra la Mujer, Percepción Psicológica. Escuela de Trabajo Social, Universidad San Carlos de Guatemala, Definición. Guatemala, mayo 2010.
- Usac, Escuela Trabajo Social Guatemala. (2010). Violencia Contra la Mujer Percepción Psicológica . *Violencia Contra la Mujer*.

ANEXOS

Cuadro Comparativo de los tipos penales del decreto 22-2008 y de la integralidad de los delitos del Código Penal

Tipo Penal	Punibilidad (Penas)	Acción	Sujeto Activo	Sujeto Pasivo	Elemento Normativo	Integralidad con el Código Penal DELITOS Y PENAS
1. Femicidio	La persona responsable de este delito será sancionada De 25 a 50 años	Dentro de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres - Muerte de la mujer - Por su condición de mujer	Hombre	Mujer	Valiéndose de alguna de las circunstancias: a. Pretender infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima elaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. c. Como resultado de la reiterada manifestación de	homicidio 15 a 40 homicidio en estado de emoción violenta 2 a 8 años homicidio preterintencional 2 a 10 años parricidio 25 a 50 asesinato 25 a 50

					<p>violencia en contra de la víctima.</p> <p>d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.</p> <p>e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.</p> <p>f. Por misoginia.</p> <p>g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.</p> <p>h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal</p>	
--	--	--	--	--	---	--

<p>Violencia contra la mujer Física Sexual Psicológica</p>	<p>Violencia FÍSICA DE 5 A 15 AÑOS</p> <hr/> <p>Violencia SEXUAL DE 5 A 15 AÑOS</p>	<p>Quien en el ámbito público o privado ejerza violencia Física, Sexual, Psicológica</p>	<p>Hombre</p>	<p>Mujer</p>	<p>Ámbito público o privado a) Haber pretendido en forma reiterada o continua infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b) Mantener en época en que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa. c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para</p>	<p>Lesiones Específicas 5 a 12; lesiones graves de 2 a 8; lesiones gravísimas 3 a 10; lesiones graves de 2 a 8; lesión leve 6 meses a 3 años</p> <hr/> <p>abandono de niños y de personas desvalidas, de 6 meses a 3 años; violación de 8 a 12; violación agravada de 8 a 20; violación calificada de 30 a 50; Rapto propio de 2 a 5 años Rapto Impropio de 6 meses a 1 año Corrupción de menores de edad de 2 a 6 años Corrupción agravada Inducción</p>
--	---	--	---------------	--------------	---	---

	<p>_____</p> <p>PSICOLOGICA</p> <p>De 5 A 8 AÑOS</p>				<p>satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital.</p> <p>e)Por misoginia.</p>	<p>mediante promesa o pacto de 1 a 3 años</p> <p>Proxenetismo multa de 500 a dos mil</p> <p>Proxenetismo agravado</p> <p>Rufianería 500 a 3 mil quetzales</p> <p>Trata de personas</p> <p>incesto propio 2 a 4</p> <p>Incesto agravado 3 a 6 años</p> <p>_____</p> <p>lesiones graves de 2 a 8;</p> <p>lesiones gravísimas de 3 a 10;</p> <p>lesiones graves de 2 a 8;</p> <p>lesión leve de 6 meses a 3 años</p> <p>Coacción de 6 meses a 2 años</p> <p>Amenazas 6 meses a 3 años</p>
VIOLENCIA ECONOMICA	De 5 A 8 AÑOS		Hombre	Mujer	<p>a. menoscabe, limite o restringa la libre disposición de sus bienes o</p>	<p>Negación de asistencia económica de 6 meses a 2 años</p>

					<p>derechos patrimoniales o laborales b. obligue a suscribir documentos que afecten limiten o restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo, o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier naturaleza. c. Destruya u oculte documentos de identificación personal, bienes u objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar actividades habituales. d. someta la voluntad de la mujer por medio de abuso económico por no cubrir las</p>	<p>Incumplimiento agravado Incumplimiento de deberes de asistencia de 2 meses a 1 año De usurpación o de alzamiento de bienes de 2 a 6 años y multa Robo con violencia en las personas de 3 a 12 años. Extorsión de 1 a 6 años Coacción de 6 meses a 2 años Amenazas de 6 meses a 3 años</p>
--	--	--	--	--	--	--

					necesidades básicas de esta y sus hijos e. ejerza violencia con el fin de controlar los ingresos o recursos monetarios que ingresan en el hogar.	
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Ispanel, Ana Patricia. Análisis Jurídico-doctrinario Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008, Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. DIGI-IUMUSAC, 2008.

Modelo de Instrumento

No. de Expediente	Fases Procesales Agotadas	Sentencia dictada	Reparación Digna	Medidas de Seguridad dictadas
09011-2015-00009	Etapa Preparatoria: (Acusación) 11/11/2014 Etapa Intermedia: 25/05/2015 Ofrecimiento de Prueba: 02/06/2015 Debate Oral y Público: 13/08/2015 Sentencia: 27/08/2015	Absolutoria. Se ordena certificar lo conducente al Ministerio Público para que proceda conforme derecho sobre la posible comisión del delito de Acusación y falsa denuncia No se condena en Costas	Por la naturaleza absoluta del fallo no aplica	Emitida: 24/02/2015 Vence: 23/08/2015 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)
09011-2015-00031	Etapa Preparatoria: (Acusación) 27/07/2015 Etapa Intermedia: 11/08/2015 Ofrecimiento de Prueba: 18/08/2015 Debate Oral y Público: 04/08/2015 Sentencia: 18/01/2016	Absolutoria. No fue comprobada la tesis acusatoria del Ministerio Público. No se condena en Constas	Por la naturaleza absoluta del fallo no aplica	Emitida: 09/06/2015 Vence: 08/12/2015 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)
09013-2015-00043	Etapa Preparatoria: (Acusación) 20/07/2015 Etapa Intermedia: 28/08/2015 Ofrecimiento de Prueba:	Condenatoria. Pena Principal Prisión: 5 años conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. Pena Accesoría: Suspensión derechos políticos lo que dure su condena No se condena en Costas	La agraviada en forma libre y voluntaria no pide nada, por lo que el juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.	Emitida: 09/06/2015 Vence: 08/12/2015 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)

	04/08/2015 Debate Oral y Público: 15/10/2015 Sentencia: 18/11/2015			La agraviada deberá ser asistida por el Sistema de Atención Integral a la Víctima para control y monitoreo de las medidas de Seguridad.
09012-2015-00046	Etapa Preparatoria: (Acusación) 03/08/2015 Etapa Intermedia: 18/08/2015 Ofrecimiento de Prueba: 21/08/2015 Debate Oral y Público: 11/11/2015 Sentencia: 21/03/2016	Absolutoria. La agraviada ya no deseaba seguir con el proceso. El Ministerio Público pide certificar lo conducente por el delito de Acusación y falsa denuncia, el juez no accedió. No se condena en costas	Por la naturaleza absolutoria del fallo no aplica	Emitida: 18/03/2015 Vence: 17/09/2015 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)
09013-2015-00048	Etapa Preparatoria: (Acusación) 26/07/2015 Etapa Intermedia: 10/08/2015 Ofrecimiento de Prueba: 17/08/2015 Debate Oral y Público: 19/10/2015 Sentencia: 28/12/2015	Condenatoria. Pena Principal Prisión: 5 años inmutables por el delito de Violencia contra la Mujer en su forma física, más 1 año con 8 meses por ser delito en forma continuada, siendo pena total única e indivisible 6 años con 8 meses. Pena Accesorias: Suspensión derechos políticos lo que dure su condena. No se condena en costas	La agraviada en forma libre y voluntaria no pide nada, por lo que el juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.	Emitida: 19/12/2015 Vence: 18/04/2016 Duración: 6 meses Literal i)
09012-2015-00050	Etapa Preparatoria: (Acusación) 18/06/2015 Etapa Intermedia: 03/07/2015 Ofrecimiento de Prueba: 16/07/2015 Debate Oral y Público: 21/09/2015 Sentencia: 11/01/2016	Condenatoria. Pena Principal Prisión: 5 años conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. Pena Accesorias: Suspensión derechos políticos lo que dure su condena No se condena en Costas	La agraviada en forma libre y voluntaria no pide nada, por lo que el juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.	Emitida: 17/09/2015 Vence: 16/03/2016 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)
09012-2015-00055	Etapa Preparatoria: (Acusación) 20/04/2015 Etapa Intermedia: 05/05/2015 Ofrecimiento de Prueba: 08/05/2015 Debate Oral y Público: 31/07/2015 Sentencia: 03/08/2015	Condenatoria. Pena Principal Prisión: 5 años conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. Pena Accesorias: Suspensión derechos políticos lo que dure su condena Se condena en Costas	La agraviada no se presentó a la audiencia de la sentencia por lo que no pide nada. El juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal	Emitida: 02/03/2015 Vence: 01/09/2015 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)
09011-2015-00107	Etapa Preparatoria: (Acusación) 14/07/2015 Etapa Intermedia: 27/07/2015	Condenatoria. Pena Principal Prisión: 5 años conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día.	La agraviada recibió un monto de Q.6,339.69 en concepto de Compensación por parte del agresor.	Emitida: 03/06/2015 Vence: 02/12/2015 Duración: 6 meses

	Ofrecimiento de Prueba: 05/08/2015 Debate Oral y Público: 14/10/2015 Sentencia: 17/11/2015	Pena Accesorio: Suspensión derechos políticos lo que dure su condena No se condena en Costas	Deberá recibir terapia psicológica. El juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal	Literal i) Literal j)
09012-2015-000115	Etapa Preparatoria: (Acusación) 05/05/2015 Etapa Intermedia: 06/07/2015 Ofrecimiento de Prueba: 09/07/2015 Debate Oral y Público: 09/09/2015 Sentencia: 21/09/2015	Condenatoria. Pena Principal Prisión: 5 años conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. Pena Accesorio: Suspensión derechos políticos lo que dure su condena No se condena en Costas	La agraviada dijo que lo perdonaba pero que necesitaba que le pidiera una disculpa. El agresor "Pidió perdón por el daño físico causado". El juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal	Emitida: 14/04/2015 Vence: 13/10/2015 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)
09011-2015-00174	Etapa Preparatoria: (Acusación) 14/07/2015 Etapa Intermedia: 04/08/2015 Ofrecimiento de Prueba: 07/08/2015 Debate Oral y Público: 19/11/2015 Sentencia: 03/12/2015	Condenatoria. Pena Principal Prisión: 5 años conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. Pena Accesorio: Suspensión derechos políticos lo que dure su condena No se condena en Costas	La agraviada recibió un monto de Q.400.00 por parte del agresor. El juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.	Emitida: 03/12/2015 Vence: 02/06/2016 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)
09011-2015-00182	Etapa Preparatoria: (Acusación) 27/07/2015 Etapa Intermedia: 26/08/2015 Ofrecimiento de Prueba: 31/08/2015 Debate Oral y Público: 06/11/2015 Sentencia: 26/11/2015	Condenatoria. Pena Principal Prisión: 5 años conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. Pena Accesorio: Suspensión derechos políticos lo que dure su condena No se condena en Costas	La agraviada no se presentó a la audiencia de la Reparación Digna por lo que no pide nada. El juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal. La agraviada y su hija deben presentarse al Bufete de la URL para ayuda psicológica	Emitida: 10/06/2015 Vence: 09/12/2015 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)
09012-2015-00198	Etapa Preparatoria: (Acusación) 17/07/2015 Etapa Intermedia: 16/09/2015 Ofrecimiento de Prueba: 22/09/2015 Debate Oral y Público: 13/01/2016 Sentencia: 19/01/2016	Absolutoria. Por no estar demostrada su participación y responsabilidad en el hecho por el cual se le acusó. El Ministerio Público pide certificar lo conducente por el delito de Acusación y falsa denuncia. Se desestimó porque la agraviada no quiso declarar contra su esposo. No se condena en Costas	Por la naturaleza absolutoria del fallo no aplica	Emitida: 30/06/2015 Vence: 29/12/2015 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)
09013-2015-00209	Etapa Preparatoria: (Acusación) 28/09/2015 Etapa Intermedia: 16/10/2015	Absolutoria. No fue comprobada la tesis acusatoria del Ministerio Público. No se condena en Costas	Por la naturaleza absolutoria del fallo no aplica	Emitida: 20/08/2015 Vence: 19/02/2016 Duración: 6 meses

	Ofrecimiento de Prueba: 22/10/2015 Debate Oral y Público: 26/04/2016 Sentencia: 11/05/2016			Literal i) Por la naturaleza del fallo se revocaron las medidas
09012-2015-00227	Etapa Preparatoria: (Acusación) 30/09/2015 Etapa Intermedia: 15/10/2015 Ofrecimiento de Prueba: 19/10/2015 Debate Oral y Público: 02/02/2016 Sentencia: 10/02/2016	Condenatoria. Pena Principal Prisión: 5 años conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. Pena Accesorio: Suspensión derechos políticos lo que dure su condena Se condena en Costas	La agraviada en forma libre y voluntaria no pide nada, por lo que el juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.	Emitida: 02/02/2016 Vence: 01/08/2016 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)
09012-2015-00240	Etapa Preparatoria: (Acusación) 17/09/2015 Etapa Intermedia: 14/10/2015 Ofrecimiento de Prueba: 27/10/2015 Debate Oral y Público: 08/03/2016 Sentencia: 08/03/2016	Condenatoria. Pena Principal Prisión: 5 años conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. Pena Accesorio: Suspensión derechos políticos lo que dure su condena No se condena en Costas.	La agraviada renunció al derecho. El juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.	Emitida: 18/10/2015 Vence: 17/04/2016 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)
09013-2015-00290	Etapa Preparatoria: (Acusación) 30/11/2015 Etapa Intermedia: 09/12/2015 Ofrecimiento de Prueba: 14/12/2015 Debate Oral y Público: 04/04/2016 Sentencia: 04/04/2016	Condenatoria. Pena Principal Prisión: 5 años conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. Pena Accesorio: Suspensión derechos políticos lo que dure su condena No se condena en Costas	La agraviada no tiene interés en solicitar la Reparación. El juez deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.	Emitida: 27/10/2015 Vence: 26/04/2016 Duración: 6 meses Literal i) Literal j) Se prorrogaron por 6 meses más
09011-2015-00310	Etapa Preparatoria: (Acusación) 11/12/2015 Etapa Intermedia: 05/01/2016 Ofrecimiento de Prueba: 08/01/2016 Debate Oral y Público: 06/06/2016 Sentencia: 16/11/2016	Absolutoria. La agraviada desiste del proceso. No fue comprobada la tesis acusatoria del Ministerio Público. No se condena en Constas	Por la naturaleza absolutoria del fallo no aplica	Emitida: 30/09/2015 Vence: 29/03/2016 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)
09012-2015-00317	Etapa Preparatoria: (Acusación) 21/12/2015 Etapa Intermedia: 05/01/2016	Absolutoria. Se ordena certificar lo conducente al Ministerio Público para que proceda conforme derecho sobre la posible	Por la naturaleza absolutoria del fallo no aplica	Emitida: 30/10/2015 Vence: 29/04/2016 Duración: 6 meses

	Ofrecimiento de Prueba: 08/01/2016 Debate Oral y Público: 06/06/2016 Sentencia: 28/06/2016	comisión del delito de Acusación y falsa denuncia No se condena en Costa		Literal i) Por la naturaleza absolutoria del fallo se revocan las medidas de seguridad
09042-2015-00444	Etapa Preparatoria: (Acusación) 21/10/2015 Etapa Intermedia: 29/10/2015 Ofrecimiento de Prueba: 09/12/2015 Debate Oral y Público: 06/04/2016 Sentencia: 11/04/2016	Condenatoria. Pena Principal Prisión: 5 años conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. Pena Accesorias: Suspensión derechos políticos lo que dure su condena No se condena en Costas	La agraviada no se pronunció en cuanto a la Reparación. Se deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.	Emitida: 12/11/2015 Vence: 11/05/2016 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)
09032-2015-00880	Etapa Preparatoria: (Acusación) 02/09/2015 Etapa Intermedia: 09/09/2015 Ofrecimiento de Prueba: 18/09/2015 Debate Oral y Público: 08/12/2015 Sentencia: 22/12/2015	Absolutoria. No fue comprobada la tesis acusatoria del Ministerio Público. No se condena en Costas	Por la naturaleza absolutoria del fallo no aplica	Emitida: 28/06/2015 Vence: 27/12/2015 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)
09034-2015-00987	Etapa Preparatoria: (Acusación) 05/08/2015 Etapa Intermedia: 21/08/2015 Ofrecimiento de Prueba: 26/08/2015 Debate Oral y Público: 09/11/2015 Sentencia: 09/11/2015	Condenatoria. Pena Principal Prisión: 5 años conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. Pena Accesorias: Suspensión derechos políticos lo que dure su condena No se condena en Costas	La agraviada no se pronunció en cuanto a la Reparación. Se deja expedita la Vía Civil para hacer valer su derecho dentro del plazo legal.	Sin medidas de seguridad
09036-2015-01073	Etapa Preparatoria: (Acusación) 01/10/2015 Etapa Intermedia: 13/10/2015 Ofrecimiento de Prueba: 16/10/2015 Debate Oral y Público: 09/11/2015 Sentencia: 09/11/2015	Condenatoria. Pena Principal Prisión: 5 años conmutables en total o en parte a razón de Q.5.00 por día. Pena Accesorias: Suspensión derechos políticos lo que dure su condena Se condena en Costas	La agraviada recibió un monto de Q.1,855.49 en concepto de Compensación por parte del agresor, por gastos de pasaje, alimentación, días no laborados y el valor de la televisión dañada. La agraviada y su hija deben presentarse al Bufete de la URL para ayuda psicológica	Emitida: 08/09/2015 Vence: 07/03/2016 Duración: 6 meses Literal i) Literal j)